



**INFORME FINAL  
CAPITULO I - GENERALIDADES**

**MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL DETALLADO DE LA CENTRAL EÓLICA  
WAYRA I PARA EL PROYECTO WAYRA EXTENSIÓN**

**Noviembre, 2019**

**Número de Proyecto: 051-02-005**

**Preparado para:**



**Calle Teniente César López Rojas 201  
Urb. Maranga Séptima Etapa  
San Miguel, Lima – Perú  
Teléfono: (+51) (1) 2156374**

# **MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO DE LA CENTRAL EÓLICA WAYRA I PARA EL PROYECTO WAYRA EXTENSIÓN**

## **INFORME FINAL**

### **TABLA DE CONTENIDO**

|       |   |      |
|-------|---|------|
| 1     | Generalidades.....                            | 1-1  |
| 1.1   | Introducción.....                             | 1-1  |
| 1.2   | Objetivos y justificación del proyecto .....  | 1-4  |
| 1.2.1 | Objetivo General .....                        | 1-4  |
| 1.2.2 | Objetivos específicos.....                    | 1-4  |
| 1.2.3 | Beneficios y beneficiarios del proyecto ..... | 1-5  |
| 1.3   | Antecedentes .....                            | 1-5  |
| 1.3.1 | Identificación del titular .....              | 1-5  |
| 1.3.2 | Datos del Representante Legal.....            | 1-5  |
| 1.3.3 | Historia del proyecto .....                   | 1-6  |
| 1.4   | Marco Legal .....                             | 1-8  |
| 1.4.1 | Marco Legal a nivel nacional.....             | 1-8  |
| 1.4.2 | Marco Institucional .....                     | 1-31 |
| 1.5   | Alcances de la Modificación del EIA.....      | 1-39 |
| 1.5.1 | Objetivo general de la MEIA.....              | 1-40 |
| 1.5.2 | Objetivos específicos de la MEIA .....        | 1-40 |
| 1.6   | Metodología .....                             | 1-41 |

## **FIGURAS**

### **Figura**

Figura 1.1.1

### **Nombre**

Ubicación de la CE Wayra I y su Modificación

**ANEXOS****Anexo****Nombre**

Anexo 1.1.1

Registro de INSIDEO ante SENACE

Anexo 1.3.1

Vigencia de Poder del representante legal de la empresa ENEL  
Green Power Perú S.A.

Anexo 1.3.2

Opinión de compatibilidad del SERNANP

# MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO DE LA CENTRAL EÓLICA WAYRA I PARA EL PROYECTO WAYRA EXTENSIÓN

## INFORME FINAL

### 1 GENERALIDADES

#### 1.1 Introducción

El presente documento consiste en la solicitud de aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Central Eólica Wayra I para el Proyecto Wayra Extensión (también MEIA en este documento), perteneciente a la empresa ENEL Green Power Perú S.A. (en adelante EGP). La Central Eólica Wayra I contó con la respectiva certificación ambiental mediante un Estudio de Impacto Ambiental, el cual fue aprobado en el año 2015 mediante Resolución Directoral N°048-2015-MEM/DGAAE. Posteriormente en el año 2016 se aprobaron los Informes Técnicos Sustentatorios (Primero y Segundo), los cuales modificaron el proyecto original. De esta manera y de acuerdo con el *statu quo* reflejado en el último Instrumento de Gestión Ambiental, la Central Eólica Wayra I posee actualmente 132,3 MW de potencia total instalada y se encuentra en su etapa de operación comercial. Consta de 42 aerogeneradores, los cuales entregan la energía eléctrica generada mediante una red subterránea de cables, a la Subestación Flamenco. Desde esta última estructura, mediante una línea de transmisión aérea de 220 kV y aproximadamente 0,6 km se deriva la energía hacia la Subestación Eléctrica Poroma, la cual no forma parte de la central, para su interconexión al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

EGP ha realizado estudios y evaluaciones con la finalidad de determinar la factibilidad para invertir en la ampliación (o modificación) de la CE Wayra I, que en adelante se denominará como el proyecto Wayra Extensión. La modificación incluye la adición de 30 aerogeneradores, sus respectivas plataformas de montaje, cableado subterráneo y caminos internos, instalación de equipamiento eléctrico en la SE Flamenco, la construcción del camino de acceso desde la Carretera Panamericana, la habilitación de áreas de disposición de material excedente y la ampliación de las instalaciones de Operación y Mantenimiento.

La CE Wayra I y su Modificación (la cual se encuentra dentro del polígono de la central eólica Wayra I) se encuentra geográficamente en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica. El área de la central eólica se caracteriza por terrenos llanos, colinas y lomadas desérticas. Es preciso indicar que ningún nuevo componente de la Modificación de la CE Wayra I se traslapa con la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando (RNSF), ni con cuerpos de agua. En la **Figura 1.1.1** se presenta la ubicación de la CE Wayra I y su Modificación: el proyecto Wayra Extensión. La Modificación comprende las siguientes etapas:

- **Construcción:** que comprende un periodo de aproximadamente 16 meses para la habilitación de los componentes temporales (como las instalaciones de faena, área tecnológico (área de almacenamiento de aerogeneradores), áreas de disposición de material excedente de excavaciones, planta de concreto y piscina de agua industrial) y componentes permanentes (30 aerogeneradores con su plataforma de montaje, acceso principal a la Panamericana Sur, caminos de acceso internos, canalizaciones subterráneas de baja y media tensión, ampliación de las instalaciones de operación y mantenimiento, instalación de equipamiento eléctrico en la SE Flamenco existente y torre de medición permanente).
- **Operación:** que comprende la generación de energía eléctrica a partir del giro de las aspas de los aerogeneradores y la derivación de la misma hacia el SEIN. La operación incluye el mantenimiento e inspección de la infraestructura eólica. La etapa de operación tiene una duración de aproximadamente 25 años.
- **Abandono:** comprende las actividades a ser implementadas al final de la vida útil de la modificación, para devolver al territorio sus características iniciales y compatibles con el entorno y que sean seguras tanto para el ambiente como para las personas. La etapa de abandono consta de aproximadamente 6 meses.

EGP es una empresa del Grupo Enel que desde el 2008 se dedica a desarrollar y manejar la generación de energías renovables. Se encuentra presente en países de Europa, América, Asia y África y actualmente es uno de los principales operadores globales en el sector de la generación de energía renovable. EGP apuesta por que las fuentes renovables sean fundamentales para promover la competitividad del sistema productivo y que la generación de energía a partir de agua, sol, viento y el calor de la Tierra es esencial para garantizar una mayor autonomía energética de los países y proteger el ambiente.

En cuanto a la estructura organizativa de EGP, el diseño de la modificación está a cargo de la división de Permisos quienes proponen el incremento de la capacidad de la central mediante la adición de nuevos aerogeneradores. Por otro lado, esta división es la encargada de la gestión del presente Instrumento de Gestión Ambiental y la división de Sostenibilidad & Proyectos, es la responsable de las relaciones comunitarias y la socialización del IGA.

En cuanto a la institucionalidad de la revisión de la Modificación, de acuerdo con el Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se sujetan al proceso de evaluación ambiental las modificaciones, ampliaciones o diversificaciones de los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que supongan un cambio del proyecto original que por su magnitud, alcance, o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al SENACE en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o

modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas a dicho estudio ambiental.

Por tal motivo, para el desarrollo y aprobación de la presente Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Central Eólica Wayra I, EGP contrató los servicios de la empresa INSIDEO S.A.C. (en adelante INSIDEO). En el **Anexo 1.1.1**, se presenta el registro de INSIDEO como entidad autorizada para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Eléctrico ante el Servicio Nacional de Certificaciones para las Inversiones Sostenibles (SENACE), así como la vigencia de poderes del representante legal.

Es importante mencionar que, según el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el Senace otorgó a todas las empresas consultoras de todos los sectores, que contaran con registro vigente, el carácter de registro Indeterminado, lo cual se puede verificar en el portal web de dicha entidad.

INSIDEO desarrolló la presente Modificación, utilizando metodologías y protocolos de amplio uso a nivel nacional e internacional, de tal manera que la información generada sirva adecuadamente para la toma de decisiones en el marco de la legislación de protección ambiental que rige este tipo de instrumentos de gestión ambiental. Los estudios necesitaron tanto la realización de trabajos de campo como de gabinete, de tal manera que se generó información de primera mano que sirva para caracterizar las condiciones actuales del ambiente y la sociedad. Entre los estudios de campo, destacan la toma de muestras de calidad del aire, suelos, las mediciones de ruidos, radiaciones no ionizantes, la evaluación de flora, fauna y paisaje y el desarrollo de entrevistas con grupos de interés socioeconómico. Se emplearon metodologías y técnicas de campo que van desde la instalación de equipos de medición certificados y adecuadamente calibrados (por ejemplo equipos muestreadores de calidad del aire PM<sub>10</sub> High Vol, PM<sub>2,5</sub> Low Vol, analizadores de gases, equipos de medición de ruidos NTI AUDIO Clase 1, analizador de radiaciones no ionizantes de espectro de baja frecuencia, entre otros), hasta la toma de muestras siguiendo estándares aprobados y análisis en laboratorios acreditados por INACAL (Instituto Nacional de Calidad). Otros estudios como los biológicos, se llevaron a cabo con la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, por la autoridad competente (Serfor), siguiendo protocolos nacionales como las Guías de Inventario de la Flora y Vegetación y Fauna Silvestre (Minam).

Asimismo, se utilizó información clave proveniente de instrumentos de gestión ambiental aprobados previos vinculados a la Central Eólica Wayra I, servidores del Estado peruano e información del monitoreo ambiental, puesto que sirvieron de base para la evaluación ambiental.

Los estudios de campo específicos para la presente Modificación, se realizaron entre los días 15 y 30 de mayo de 2019, mientras que la fase gabinete se desarrolló desde el 15 de enero hasta el 28 de junio de 2019.

El presente documento ha sido elaborado en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM. En él se describe las consideraciones ambientales que se tendrán durante el planeamiento, diseño, construcción, operación y abandono (en caso sea necesario) del proyecto, el cual garantiza una adecuada gestión ambiental. Asimismo, identifica los posibles impactos a generarse por la ejecución del proyecto para así establecer las medidas necesarias para prevenirlos, mitigarlos y/o corregirlos, así como los planes necesarios para el seguimiento y control de la funcionalidad de cada una de las medidas.

Por último, la presente MEIA incluye la siguiente estructura, de acuerdo con los Términos de Referencia aprobados:

- Resumen Ejecutivo Independiente
- Capítulo 1: Generalidades
- Capítulo 2: Descripción del Proyecto
- Capítulo 3: Identificación de Áreas de Influencia
- Capítulo 4: Estudio de la Línea Base Ambiental y Social del Área de Influencia de la Modificación
- Capítulo 5: Caracterización del Impacto Ambiental
- Capítulo 6: Estrategia de Manejo Ambiental
- Capítulo 7: Valorización Económica del Impacto Ambiental
- Capítulo 8: Plan de Participación Ciudadana
- Capítulo 9: Consultora y Profesionales Participantes
- Capítulo 10: Referencias Bibliográficas y Anexos

## **1.2 Objetivos y justificación del proyecto**

### **1.2.1 Objetivo General**

El objetivo del proyecto es generar energía eléctrica a través del aprovechamiento de la energía eólica, mediante la disposición de 30 aerogeneradores para incrementar la capacidad de la Central Eólica Wayra I. Se justifica la ejecución del proyecto debido al incremento en el aprovechamiento de un recurso energético no convencional, en este caso la energía eólica, para la producción de energía eléctrica que posteriormente será transmitida al SEIN (Sistema Eléctrico Interconectado Nacional).

### **1.2.2 Objetivos específicos**

- Incrementar la potencia instalada de la central en aproximadamente 108 MW,
- Apoyar a la diversificación de la matriz energética del Perú al aumentar la potencia instalada de centrales operativas con recursos energéticos renovables.



- Optimizar el uso del espacio para la generación de energía limpia puesto que este incremento se dará dentro del mismo polígono considerado en el *statu quo* de la Central, por lo que la intervención del terreno se dará en el mismo tipo de ecosistema árido que ocupa dicha infraestructura y no afectará a centros poblados ni actividades humanas.

### 1.2.3 Beneficios y beneficiarios del proyecto

El principal beneficio del proyecto es la generación de energía a través de una fuente “limpia”, evitando la generación de gases de efecto invernadero, en línea con las buenas prácticas internacionales para la reducción de los impactos del cambio climático. El beneficiario de la generación es el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), que es el conjunto de líneas de transmisión y subestaciones eléctricas conectadas entre sí, así como sus respectivos centros de despacho de carga, el cual permite la transferencia de energía eléctrica entre los diversos sistemas de generación eléctrica del Perú.

## 1.3 Antecedentes

### 1.3.1 Identificación del titular

El proyecto de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Central Eólica Wayra I para el Proyecto Wayra Extensión es de propiedad de ENEL Green Power Perú S.A., empresa dedicada a la generación de energía eléctrica. Los datos generales de la empresa titular del proyecto se presentan a continuación.

|                  |   |
|------------------|---|
| Razón Social:    | Enel Green Power Perú S.A.                      |
| R.U.C.:          | 20543298574                                     |
| Domicilio legal: | Calle Martín de Murúa 150 Of. 403, Urb. Maranga |
| Distrito:        | San Miguel                                      |
| Provincia:       | Lima  |
| Departamento:    | Lima  |
| Teléfono:        | (51-1) 215 6345                                 |

### 1.3.2 Datos del Representante Legal

|                  |  |
|------------------|--|
| Nombre:          | Gabriel Bailetti Frayssinet                      |
| Cargo:           | Representante Legal                              |
| Documento:       | DNI N° 10266888                                  |
| Domicilio legal: | Calle Martín de Murúa 150 Of. 403, Urb. Maranga. |
| Teléfono:        | (51-1) 2156345                                   |
| Correo:          | Gabriel.Bailetti@enel.com                        |

Una copia de la Vigencia de Poder del representante legal de la empresa ENEL Green Power Perú S.A. se presenta en el **Anexo 1.3.1**, así como la copia de su DNI.

### 1.3.3 Historia del proyecto

El 10 de febrero de 2015 mediante Resolución Directoral N°048-2015-MEM/DGAAE, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto “Parque Eólico Nazca y su Interconexión al SEIN”, perteneciente a la empresa ENEL Green Power Perú S.A. (en adelante EGP).

El proyecto tuvo como objetivo incrementar la oferta de generación de energía eléctrica en el Perú, mediante la construcción y operación de una Central Eólica de 160 MW de potencia instalada y de una línea de transmisión, permitiendo entregar la energía eléctrica generada al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN). El proyecto aprobado a través del mencionado EIA-d, consideró la construcción y operación de una planta eólica compuesta por 80 aerogeneradores de 2 MW cada uno, una subestación elevadora y otras obras complementarias; además incluyó una línea de transmisión eléctrica de 0,3 km de longitud y nivel de tensión 220 kV. Cada aerogenerador generaría aproximadamente 690 voltios de tensión eléctrica los cuales serían elevados de voltaje, por medio de un transformador localizado en la parte trasera de la góndola, a 33 kilovoltios.

La energía sería evacuada a la S.E. del Parque Eólico Nazca por medio de un cableado subterráneo donde mediante otro transformador (de 33/220 kV), se elevaría la tensión a 220 kV para transportarla a la S.E. Poroma, conectada al SEIN. La potencia instalada del parque eólico sería de 160 MW, estimándose una producción anual de 670 GWh/año.

En dicho estudio se presentó la evaluación de línea base ambiental, en la cual se evaluaron los siguientes componentes ambientales: clima y meteorología, calidad del aire, niveles de ruido, radiaciones no ionizantes, geología y sismicidad, geomorfología, suelos y capacidad de uso mayor de tierras, uso actual del terreno, calidad del suelo, hidrología, calidad de agua, hidrogeología, geotécnica, paisaje, zonas de vida, flora silvestre, fauna, demografía y medio socioeconómico y cultural.

Asimismo, el estudio incluyó la descripción del proyecto, su correspondiente evaluación de impactos, medidas de mitigación, plan de contingencias y programa de monitoreo.

Por otro lado, el 27 de mayo de 2016, mediante Resolución Directoral N°026-2016-SENACE/DCA, la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional para la Certificación Ambiental de las Inversiones Sostenibles (SENACE), aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Parque Eólico Nazca y su Interconexión al SEIN, en adelante “Primer ITS”. El Primer ITS tuvo como objetivo la reducción del número de aerogeneradores de 80 a 64, con un incremento de la capacidad de cada aerogenerador a 2,5 MW; sin embargo, la capacidad total del parque eólico no se vio incrementada, manteniéndose en 160 MW. También se modificó la longitud de la línea de transmisión eléctrica de 0,3 km a aproximadamente 0,6 km, se reubicó la S.E. del Parque Eólico Nazca y componentes auxiliares temporales como campamento, el área de acopio de aerogeneradores y la piscina de agua industrial.

Finalmente, el 20 de octubre de 2016, mediante Resolución Directoral N° 097-2016-SENACE/DCA, la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional para la Certificación Ambiental de las Inversiones Sostenibles (SENACE), aprobó el Segundo Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Parque Eólico Nazca y su Interconexión al SEIN, en adelante “Segundo ITS”. El Segundo ITS tuvo como objetivo introducir una mejora tecnológica al proyecto “Parque Eólico Nazca y su Interconexión al SEIN” cuya certificación ambiental fue obtenida mediante un EIA-d y modificada mediante un ITS previo. Dicha mejora tecnológica implicó la reducción del número de aerogeneradores establecidos en el último instrumento, a través del incremento de la potencia individual de cada uno, hasta lograr una potencia total instalada para el Parque Eólico Nazca de 132,3 MW, acorde con la energía adjudicada a la empresa titular en la cuarta subasta de suministro de electricidad con recursos energéticos renovables (RER) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). El proyecto aprobado a través del mencionado ITS, consideró la construcción y operación de una planta eólica compuesta por 42 aerogeneradores de 3,15 MW cada uno.

Asimismo, el Segundo ITS modificó componentes auxiliares del proyecto, tales como plataformas de montaje de aerogeneradores, caminos de acceso internos del proyecto (ubicación y longitud total), depósitos de material excedente (cantidad, dimensiones y superficie a ocupar), subestación eléctrica elevadora (posición y área a ocupar) y línea de transmisión eléctrica (trazo y longitud). Por último, el ITS comprendió la ampliación del área de estudio evaluada como parte del EIA-d en el Área Norte del polígono del proyecto y una disminución del área a ocupar en la zona Sureste del mismo.

Cabe resaltar la Central Eólica Wayra I (CE Wayra I) se llamó originalmente “Central Eólica Parque Nazca” y mediante Resolución Ministerial N°314-2017-MEM/DM, el 25 de julio de 2017, el Ministerio de Energía y Minas aprueba la solicitud de cambio de nombre de “Central Eólica Parque Nazca” a “Central Eólica Wayra I”. Es importante indicar que la CE Wayra I se encuentra en la actualidad en su etapa de operación comercial, habiendo concluido todas las actividades constructivas.

Si bien es cierto, los componentes de la modificación estarán fuera de la Reserva Nacional de San Fernando y su Zona de Amortiguamiento (ZA, **Figura 1.1.1**), existen algunos componentes de la Central Eólica Wayra I que se encuentran dentro de la ZA. Al respecto, en el **Anexo 1.3.2** se presenta la respuesta de SERNANP a la consulta realizada por EGP sobre la opinión de compatibilidad para continuar realizando estudios y actividades del Proyecto de la Central Wayra I. En esta carta, se indica que **no corresponde solicitar el procedimiento de compatibilidad sobre una actividad** que se articula a otra principal que cuenta con Certificación Ambiental y que deviene de un derecho otorgado antes del establecimiento de la zona de amortiguamiento de la RNSF. En el caso particular de la presente Modificación, dado que ningún componente se encuentra dentro de la ZA, tampoco procede el trámite de compatibilidad ante el SERNANP. En el área de estudio no existen actividades agropecuarias o forestales de ningún tipo dadas las serias limitantes del suelo. Por otro lado, se ha registrado la presencia de otras actividades como las

asociadas a la infraestructura actual de la Central Eólica Wayra I, la Subestación Eléctrica Poroma, líneas de transmisión eléctrica y un gasoducto que pasa por el sector noroccidental de la central.

#### **1.4 Marco Legal**

La elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Central Eólica Wayra I para el Proyecto Wayra Extensión tiene como marco jurídico las normas legales de conservación y protección ambiental vigentes en el Estado peruano, con la finalidad de ordenar las actividades relacionadas al proyecto dentro del marco de la conservación ambiental, así como promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

El presente marco jurídico, pretende identificar y analizar la normativa ambiental, respecto a los derechos, obligaciones, responsabilidades y competencias institucionales, con relación a los impactos ambientales que se producirían por la ejecución de la MEIA y de esta manera, prever el cumplimiento de las normas de salud ambiental y de protección de los recursos naturales, incluyendo aspectos de orden social y cultural, para poder evitar y/o reducir conflictos o daños al medio ambiente del área en la cual se desarrolla el presente proyecto.

##### **1.4.1 Marco Legal a nivel nacional**

El marco legal en el que se circunscribe la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Central Eólica Wayra I para el Proyecto Wayra Extensión, está conformado por los dispositivos legales vigentes en nuestro país, que tienen relación directa con la conservación del medio ambiente en la ejecución del proyecto. Las normas que se exponen a continuación se dividen en normas de carácter general, normas de calidad ambiental y normas sectoriales específicas del proyecto.

###### **1.4.1.1 Normas Generales**

###### **Constitución Política del Perú de 1993**

La mayor norma legal en nuestro país es la Constitución Política de 1993, en cuyo Artículo 2º, inciso 22 indica como fundamental el derecho de la persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. El contenido de este derecho fundamental está determinado por los siguientes elementos, a saber: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve.

En la Carta de 1993, al igual que en la Carta de 1979, la protección del medio ambiente y los recursos naturales están regulados dentro del régimen económico. En los Artículos 66º, 67º y 68º de la Constitución Política vigente se menciona:

- Art. 66º. Los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

- Art. 67°. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.
- Art. 68°. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

### **Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 y sus modificatorias**

Esta norma es la ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú, ya que recoge los principios internacionales en materia de protección y conservación del ambiente, los recursos naturales, el daño ambiental, entre otros.

Asimismo, ha confirmado el carácter transectorial de la gestión ambiental en el país, ahora coordinado a nivel nacional a través del Ministerio del Ambiente.

Si bien el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida se encuentra recogido como un derecho fundamental en el numeral 22° del Artículo 2° de la Constitución Política, el primer artículo del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente califica a este derecho como irrenunciable y señala que viene aparejado con el deber de conservar el ambiente.

Por otro lado, a través de esta norma se ha podido articular el Sistema Ambiental Nacional y la creación de los Sistemas Nacionales de Gestión Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Información Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

La Ley General del Ambiente menciona que los Estudios de Impacto Ambiental son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Asimismo, establece que se deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluir un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad.

Por otro lado, esta ley establece que todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades.

Con respecto a los estándares de calidad ambiental, dispone que no se otorgue la certificación ambiental establecida mediante la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando el respectivo estudio concluye que la implementación de la actividad implicaría el incumplimiento de alguno de los mismos.

La Ley señala que se consideran recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado y que éstos son

Patrimonio de la Nación, pudiendo sólo aprovecharse los frutos o productos de los mismos por derecho otorgado de acuerdo a la ley.

Para los alcances de la presente Modificación de EIA-d, esta ley es de aplicación y cumplimiento prioritario, en vista que establece los criterios básicos para la protección ambiental, los fundamentos generales de los EIA-d, el derecho de participación e información, las pautas de prevención y control ambiental en materia de población, asentamientos humanos, servicios y limpieza pública, así como de la autoridad ambiental competente.

Asimismo, se incluyen límites máximos permisibles, la obligación de informar, los criterios a seguir en los procedimientos de participación ciudadana y la información sobre denuncias presentadas.

Asimismo, se dispone que el Ministerio del Ambiente supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49° de la ley en mención, y que será el punto focal para las consultas que en materia ambiental se deriven de compromisos asumidos en los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú.

### **Política Nacional del Ambiente, Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM**

Mediante este Decreto Supremo el Gobierno aprobó la Política Nacional del Ambiente, ello de conformidad con el literal a) del numeral 6.1 del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

Este documento es fundamental para la gestión ambiental en el país ya que se aplica en distintos niveles; para gobiernos regionales, locales, instituciones privadas, empresas y ciudadanía en general, creando conciencia en la población.

Asimismo, permite el uso y conservación sostenible de los recursos naturales, la calidad y gobernanza ambiental, el cumplimiento de compromisos ambientales internacionales, así como la regulación de los aspectos relacionados con la bioseguridad y los recursos genéticos para una protección más eficaz de la salud pública del país.

Otros aspectos que regula la Política Nacional del Ambiente son la mitigación del cambio climático, el ordenamiento territorial, la calidad del agua y del aire, el control de sustancias químicas y materiales peligrosos, entre otros.

### **Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245**

La Gestión Ambiental Nacional se ejerce en base a la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la cual tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes y acciones destinadas a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

El sector ambiental, conforme lo establece el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1013 de creación del Ministerio del Ambiente, comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, que a su vez está integrado por el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sistema Nacional de Información Ambiental y el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así como la gestión de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de la biodiversidad, cambio climático, manejo de los suelos y demás ámbitos temáticos que se establecen por ley.

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas en el ámbito nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

### **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325 y sus modificatorias**

El Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, en concordancia con lo establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

La implementación de este sistema, cuya rectoría está a cargo del OEFA, permitirá prevenir impactos ambientales en los ecosistemas, reducir la contaminación del ambiente, y minimizar los costos de remediación, recuperación, y otras acciones correctivas; a favor de la población y del Estado.

### **Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446 y su modificatoria**

La Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) establece un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de un proyecto de inversión.

Esta Ley define el proceso que comprende los requerimientos, etapas y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión y los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación. De acuerdo al riesgo

ambiental de cada proyecto, la Ley del SEIA señala las siguientes categorías de evaluaciones: Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado.

Asimismo, en concordancia con su Reglamento, la Ley del SEIA, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

En adición, la Ley regula la obligatoriedad de la certificación ambiental, la categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental, los criterios de protección ambiental, el contenido de los instrumentos de Gestión Ambiental y la revisión de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE). Asimismo, establece que el MINAM dirige y administra el SEIA y lo revisa aleatoriamente, aprueba las EAE de planes, programas y proyectos, emite opinión previa favorable y coordina con los sectores los reglamentos sobre EIA.

#### **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

Este reglamento tiene como objetivo lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del SEIA.

De acuerdo al Art. 6° de dicho reglamento, el MINAM en su calidad de autoridad ambiental nacional constituye la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias conexas.

#### **Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM**

Este reglamento establece que toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a acceder a la información que poseen el Ministerio del Ambiente (MINAM), sus organismos adscritos, así como las entidades y órganos que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental o que desempeñan funciones ambientales en todos sus niveles (nacional, regional y local); en relación al ambiente, sus componentes y sus implicaciones en la salud, así como sobre las políticas, normas, obras y actividades realizadas y/o conocidas por dichas entidades, que pudieran afectarlo en forma directa o indirecta, sin necesidad de invocar justificación de ninguna clase.

Este derecho de acceso se extiende respecto de la información que posean las personas jurídicas sujetas al régimen privado que presten servicios públicos. Todas las entidades



públicas y las privadas que prestan servicios públicos deben facilitar el acceso a la información ambiental a quien lo solicite, sin distinción de ninguna índole, con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la legislación vigente.

### **Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, Decreto Legislativo N° 757 y sus modificatorias**

Mediante esta norma, el Estado estimula el equilibrio racional entre el desarrollo socioeconómico, la conservación del medio ambiente y el uso sostenido de los recursos naturales, garantizando la debida seguridad jurídica a los inversionistas mediante el establecimiento de normas claras de protección del medio ambiente. En consecuencia, el Estado promueve la participación de empresas o instituciones privadas en las actividades destinadas a la protección del medio ambiente. Asimismo, establece en su Artículo 51°, que la autoridad sectorial competente determinará las actividades que por su riesgo ambiental pudieran exceder de los niveles o estándares tolerables o deterioro del medio ambiente, de tal modo que requerirán necesariamente la elaboración de estudios de impacto ambiental, previo al desarrollo de dichas actividades.

### **Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821**

La Ley N° 26821 norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en la Constitución Política del Estado y la Ley General del Ambiente. Promueve y regula el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.

Dicha Ley establece que la soberanía del Estado se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre los mismos. En ese sentido, es su responsabilidad promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva.

Específicamente en el Artículo 3°, la Ley señala que son recursos naturales todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado.

Por su parte, el Artículo 5° establece que los ciudadanos tienen derecho a ser informados y a participar en la definición y adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales. Les reconoce también, su derecho a formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes.

Por último, el Artículo 19° menciona que, para el aprovechamiento de los recursos naturales, se otorgarán derechos a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. Sin embargo, en cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre éstos.

### **Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley N° 26839 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM**

La Ley N° 26839, norma los aspectos relacionados con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, en concordancia con los Artículos 66° y 68° de la Constitución Política, a través de la promoción de la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y genes, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica y el desarrollo económico del país basado en el uso sostenible de sus componentes.

Esta norma señala que la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica es el instrumento nacional de planificación de la Diversidad Biológica Nacional.

### **Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763**

Esta Ley, la cual deroga a la Ley 27308 y sus Reglamentos, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, tiene por objeto normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación. Con el propósito de avanzar en un manejo forestal adecuado que apoye el desarrollo social, económico y cultural de los actores sociales de los bosques, acorde con sus aspiraciones y necesidades, en el año 2009 se dio inicio al proceso de elaboración del Proyecto de Ley. La elaboración del Proyecto estuvo a cargo del Poder Ejecutivo bajo el liderazgo de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, en estrecha coordinación con otras entidades del Poder Ejecutivo, para lo cual se conformó un Grupo Multisectorial integrado principalmente por el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

**Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas, Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI**

Esta norma aprueba la actualización de la lista de clasificación sectorial de las especies amenazadas de fauna silvestre establecidas en las categorías de: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) y Vulnerable (VU) e incorpora las categorías de: Casi Amenazada (NT) y Datos Insuficientes (DD), como medida de prevención para asegurar la conservación de las especies establecidas en dichas categorías.

**Categorización de las especies amenazadas de flora silvestre, Decreto Supremo N° 043-2006-AG**

Esta norma aprueba la categorización de 777 especies de flora silvestre bajo algún estatus de conservación, en las siguientes categorías: en peligro crítico (121 especies), en peligro (42 especies), vulnerable (155 especies), y casi amenazado (86 especies). Asimismo, identifica especies amenazadas de orquídeas, clasificándolas de la siguiente manera: 62 especies en peligro crítico, 19 especies en peligro, 220 especies en situación vulnerable, y 31 especies casi amenazadas. Finalmente, clasifica once especies de cactáceas en peligro crítico, 21 en peligro, 16 en situación vulnerable y dos casi amenazadas.

**Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2010-AG**

La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, busca modernizar y hacer más eficiente el uso del agua tanto en los sectores productivos, como en el doméstico. En esta ley se crea el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, cuyo objetivo será articular el accionar del Estado para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de las cuencas, los ecosistemas y los bienes asociados.

En dicha Ley, se precisa que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, teniendo responsabilidad en el funcionamiento del mismo. Asimismo, regula el uso y la gestión de los recursos hídricos, comprendiendo el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ésta. En lo que resulte aplicable, esta Ley también comprende el agua marítima y atmosférica.

La Ley de Recursos Hídricos declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones (Artículo 3°).

### **Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 038-2001-AG**

Esta ley norma los aspectos relacionados con la gestión de las áreas naturales protegidas y su conservación, de conformidad con el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú.

De acuerdo a esta norma, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

La Ley también establece que las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación y que su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad, pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.

Las áreas naturales protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas.

Por otro lado, el Reglamento de la Ley norma la creación, administración, conservación, y gestión de las Áreas Naturales Protegidas en función a las disposiciones establecidas en la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Plan Director, siendo la Autoridad Nacional Competente el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), institución adscrita al MINAM que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final del D.L. N° 1013 (Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente), asumió las funciones de la Ex - Intendencia de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del INRENA.

El Reglamento consolida el marco conceptual y normativo para que el desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas contribuya al logro de beneficios sociales, económicos, ambientales, educativos y culturales de los pobladores locales comprendidos en su ámbito.

### **Título XIII del Código Penal, Delitos contra la Ecología, Decreto Legislativo N°635**

Tipifica en los Artículos 304° y 305°, las penas sobre los que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoquen o realicen descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que causen o puedan causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental.

En razón de la naturaleza del proyecto en estudio, el EIA-d deberá prevenir conductas que menoscaben los valores o bienes jurídicos tutelados, conforme al listado de delitos ambientales previstos por el Código Penal y leyes complementarias. A ello, habría que sumar o prever las otras conductas de contenido penal conexas, como serían los delitos contra la salud, la tranquilidad pública o el patrimonio cultural, entre otros.

### **Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, Decreto Supremo N° 017-2009-AG**

Establece un Sistema Nacional de Clasificación de la Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, adecuado a las características ecológicas, edáficas y de la diversidad de ecosistemas de las regiones naturales del país. La Clasificación de tierras es un sistema eminentemente técnico - interpretativo cuyo único objetivo es asignar a cada unidad de suelo su uso y manejo más apropiado.

El Sistema de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor está conformado por tres (03) categorías de uso: Grupo de Capacidad de Uso Mayor, Clase de Capacidad de Uso Mayor y Subclase de Capacidad de Uso Mayor. En el Reglamento se explica cada una de las categorías de uso, los requerimientos y la metodología para realizar la clasificación.

Este reglamento busca promover y difundir el uso racional continuado del recurso suelo con el fin de conseguir de este recurso, el óptimo beneficio social y económico dentro de la concepción y principios del desarrollo sostenible y evitar de esta manera la degradación de los suelos como medio natural de bioproducción y fuente alimentaria, además de no comprometer la estabilidad de las cuencas hidrográficas y la disponibilidad de los recursos naturales que la conforman.

### **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 011-2006-ED**

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley.

El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley.

Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establecen las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público.

### **Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Decreto Supremo N° 003-2014-MC**

El presente reglamento regula las intervenciones en los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, así como a los bienes muebles que constituyen parte de éstos. Las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos.

Asimismo, este reglamento, que concierne primordialmente a los bienes del patrimonio cultural inmueble de origen prehispánico, también será de aplicación obligatoria en intervenciones del patrimonio cultural inmueble de origen histórico, sitios paleontológicos y subacuáticos, cuando el tipo de intervención en ellos amerite consideraciones técnicas o metodológicas propias de la arqueología. El Ministerio de Cultura podrá ejecutar de oficio todas las intervenciones arqueológicas como parte de sus funciones, siempre y cuando dichas intervenciones sean acordes con las políticas, lineamientos y objetivos institucionales del ministerio y cumplan la normativa vigente.

Asimismo, la norma establece que el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) se derivará: i) de una inspección ocular que atiende a una solicitud, ii) de un Proyecto de Evaluación Arqueológico y iii) de un Proyecto de Rescate Arqueológico que haya ejecutado excavaciones en área, totales o parciales en la dimensión horizontal, y totales en la dimensión vertical o estratigráficas, hasta alcanzar la capa estéril. Asimismo, señala que el CIRA se deberá de obtener de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada a excepto en los casos en los que las áreas ya cuenten con CIRA, proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, polígonos de áreas catastradas por el Ministerio de Cultura, áreas urbanas consolidadas y zonas subacuáticas.

### **Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC, Normas y Procedimientos para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)**

En el marco de las Disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y las Disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, se han implementado medidas específicas que simplifican los procedimientos para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

**Ley General de Salud, Ley N° 26842**

Esta norma establece que la protección del ambiente (Artículo 103°) es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, teniendo como obligación, mantener dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la autoridad de salud competente.

Estipula que toda persona natural o jurídica (Artículo 104°) está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, aire o suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.

**Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N°1278**

La ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos del 23 de diciembre de 2016, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la recuperación de componentes, tratamiento o recuperación de suelos, entre otras opciones que eviten su disposición final. La Ley N° 1278 se aplica a las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, incluyendo las distintas fuentes de generación de dichos residuos, en los sectores económicos, sociales y de la población. Asimismo, comprende las actividades de internamiento y tránsito por el territorio nacional de residuos sólidos. No están comprendidos en el ámbito de esta Ley los residuos sólidos de naturaleza radiactiva, cuyo control es de competencia del Instituto Peruano de Energía Nuclear, salvo en lo relativo a su internamiento al país, el cual se rige por lo dispuesto en esta Ley.

**Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Ley N° 28256 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 021-2008-MTC**

Esta Ley tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad. Están comprendidas dentro del alcance de esta norma las actividades de producción, almacenamiento, embalaje, transporte y rutas de tránsito, manipulación, utilización y reutilización, tratamiento, reciclaje y disposición final.

Establece que los titulares de la actividad que utilicen materiales peligrosos están obligados a elaborar o exigir a las empresas contratistas, un plan de contingencias que será aprobado por el sector correspondiente, para los fines de control y fiscalización ambiental.

Por su parte, el objeto del reglamento es establecer las normas y procedimientos que regulan las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos. Define las competencias del Ministerio de Transporte y

Comunicaciones, Ministerio de Salud y de las municipalidades provinciales respecto al transporte terrestre de materiales peligrosos.

Establece que el vehículo o tren que sea utilizado en la operación de transporte terrestre de materiales peligrosos en todo el proceso (recepción a destinatario), deberá contar con una póliza de seguros que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente generado por la carga, ocurrido durante dicha operación.

Asimismo, establece la obligatoriedad de capacitar al personal que intervenga en la operación de transporte de materiales peligrosos y la necesidad de estar inscrito en el Registro Nacional de Transporte de Materiales Peligrosos.

Los vehículos y unidades de carga utilizados en el transporte terrestre de materiales peligrosos, deberán reunir los requisitos técnicos generales y específicos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.

#### **Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, Decreto Supremo N° 054-2013-PCM**

El objeto de esta norma es aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional. Dentro de los Proyectos de Inversión considerados se encuentran los de minería, infraestructura agraria, equipamiento de salud, energía, electrificación rural, entre otros.

La norma establece, entre otras cosas, nuevos procedimientos para la emisión del CIRA y la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico.

#### **Aprueban disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, Decreto Supremo N° 060-2013-PMC**

El objeto de la norma es aprobar disposiciones especiales para agilizar la ejecución de proyectos de inversión pública y privada.

Establece que las entidades públicas deberán aprobar términos de referencia para proyectos de características comunes. Asimismo, establece disposiciones específicas y plazos para el procedimiento de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados en el Sector Energía y Minas.

#### **Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), Ley N° 29968**

Esta Ley tiene por objeto crear el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) como organismo público técnico especializado, con



autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

El SENACE forma parte del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) cuya rectoría la ejerce el Ministerio del Ambiente. El SENACE es el ente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multiregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos; salvo los Estudios de Impacto Ambiental detallados que expresamente se excluyan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del sector correspondiente, los que serán evaluados por el sector que disponga el referido decreto supremo.

### **Aprueban Reglamento de Organización y funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM**

El objeto de esta norma es establecer la organización de responsabilidades, autoridades y las funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, las cuales han sido establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley N° 27446, sus Reglamentos y demás normas sectoriales. Como funciones específicas, conforme al presente Decreto Supremo, se incluye (a) Revisar y aprobar los EIA-d, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1° de la anterior Ley, (b) Administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de las certificaciones ambientales, (c) Solicitar la opinión técnica de autoridades con competencias ambientales y absolver las solicitudes de opinión que se le formulen, cuando corresponda y conforme a ley, (d) Formar propuestas para la mejora continua de los procesos de evaluación de impacto ambiental, (e) Implementar el mecanismo de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental en los procedimientos de aprobación de EIA-d.

Mediante la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el SENACE asume las funciones del Ministerio de Energía y Minas - MINEM de revisar y aprobar los EIA-d, actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de los Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas, además de administrar el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales y el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales concedidas y denegadas; continuándose con la aplicación de la normativa sectorial vigente. De esta forma, se inicia la transferencia de funciones de revisión y aprobación de los EIA-d de todos los sectores.

#### 1.4.1.2 Normas de calidad ambiental

##### **Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias, Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM**

Publicados el 17 de junio de 2017, se aprueban los nuevos Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire. En el Artículo 2 de la referida norma se indica que Los ECA para Aire son un referente obligatorio para el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, a cargo de los titulares de actividades productivas, extractivas y de servicios. Asimismo, los ECA para Aire, como referente obligatorio, son aplicables para aquellos parámetros que caracterizan las emisiones de las actividades productivas, extractivas y de servicios. En el **Cuadro 1.4.1** se presentan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire de acuerdo con el Anexo adjunto a dicha norma. En cuanto al Mercurio Gaseoso Total, aprobado en el referido Decreto Supremo, entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire, hasta la fecha no publicado.

**Cuadro 1.4.1**  
**Estándares de Calidad Ambiental del Aire**

| <b>Parámetros</b>  | <b>Periodo</b> | <b>Valor<br/>(<math>\mu\text{g}/\text{m}^3</math>)</b> | <b>Criterio de<br/>evaluación</b>                          | <b>Método de análisis (1)</b>   |
|--|----------------|--|--|---|
| Benceno ( $\text{C}_6\text{H}_6$ )   | Anual          | 2  | Media aritmética<br>anual                                  | Cromatografía de gases  |
| Dióxido de Azufre ( $\text{SO}_2$ )  | 24<br>horas    | 250  | NE más de 7<br>veces al año                                | Fluorescencia ultravioleta<br>(Método automático)   |
| Dióxido de Nitrógeno<br>( $\text{NO}_2$ )  | 1 hora         | 200  | NE más de 24<br>veces al año                               | Quimioluminiscencia<br>(Método automático)  |
|  | Anual          | 100  | Media aritmética<br>anual                                  |   |
| Material Particulado<br>con diámetro menor a<br>2,5 micras ( $\text{PM}_{2,5}$ ) | 24<br>horas    | 50   | NE más de 7<br>veces al año                                | Separación<br>inercia/filtración<br>(Gravimetría)   |
|  | Anual          | 25   | Media aritmética<br>anual                                  |   |
| Material Particulado<br>con diámetro menor a<br>10 micras ( $\text{PM}_{10}$ )   | 24<br>horas    | 100  | NE más de 7<br>veces al año                                | Separación<br>inercia/filtración<br>(Gravimetría)   |
|  | Anual          | 50   | Media aritmética<br>anual                                  |   |
| Mercurio Gaseoso Total<br>(Hg) <sup>[2]</sup>                                    | 24<br>horas    | 2  | No exceder   | Espectrometría de<br>absorción atómica de vapor<br>frío (CVAAS) o<br><br>Espectrometría de<br>fluorescencia atómica de<br>vapor frío (CVAFS) o<br><br>Espectrometría de<br>absorción atómica Zeeman.<br>(Métodos automáticos) |
| Monóxido de Carbono<br>(CO)  | 1 hora         | 30000  | NE más de 1 vez<br>al año                                  | Infrarrojo no dispersivo<br>(NDIR) (Método automático)  |
|  | 8 horas        | 10000  | Media aritmética<br>móvil                                  |   |
| Ozono ( $\text{O}_3$ )   | 8 horas        | 100  | Máxima media<br>diaria<br><br>NE más de 24<br>veces al año | Fotometría de absorción<br><br>ultravioleta (Método<br>automático)  |
| Plomo (Pb) en $\text{PM}_{10}$   | Mensual        | 1,5  | NE más de 4<br>veces al año                                | Método para $\text{PM}_{10}$<br>(Espectrofotometría de<br>absorción atómica)  |
|  | Anual          | 0,5  | Media aritmética<br>de los valores<br>mensuales            |   |
| Sulfuro de Hidrógeno<br>( $\text{H}_2\text{S}$ )                                 | 24<br>horas    | 150  | Media aritmética   | Fluorescencia ultravioleta<br>(Método automático)   |

Nota: (1) NE significa No Exceder.

(1) o método equivalente aprobado

(2) El estándar de calidad ambiental para Mercurio Gaseoso Total entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, de conformidad con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

Fuente: Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias, Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

Elaborado por: INSIDEO

### Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Esta norma establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible.

Estos ECA consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A ( $L_{AeqT}$ ) y toman en cuenta las zonas de aplicación y horarios.

**Cuadro 1.4.2**  
**Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido**

| Zonas de Aplicación           | Valores Expresados en $L_{AeqT}$      |   |
|-------------------------------|---------------------------------------|---|
|                               | Horario Diurno<br>(07:01-22:00 horas) | Horario Nocturno<br>(22:01-07:00 horas) |
| Zonas de Protección Ambiental | 50                                    | 40                                      |
| Zona Residencial              | 60                                    | 50                                      |
| Zona Comercial                | 70                                    | 60                                      |
| Zona Industrial               | 80                                    | 70                                      |

Fuente: Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM  
Elaborado por: INSIDEO

### Estándares de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes, Decreto Supremo N° 010-2005-PCM

Establece los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Radiaciones No Ionizantes, cuya presencia en el ambiente en su calidad de cuerpo receptor es recomendable no exceder para evitar riesgo a la salud humana y el ambiente. Estos estándares se consideran primarios por estar destinados a la protección de la salud humana.

**Cuadro 1.4.3**  
**Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes**

| Rango de Frecuencias<br>(f) | Intensidad de Campo Eléctrico (E)<br>(V/m) | Intensidad de Campo Magnético (H)<br>(A/m) | Densidad de Flujo Magnético (B)<br>( $\mu T$ ) | Densidad de Potencia ( $S_{eq}$ )<br>(W/m <sup>2</sup> ) | Principales aplicaciones (No restrictiva)                                     |
|-----------------------------|--|--|--|--|---|
| 0,025 – 0,8<br>kHz          | 250 / $f^{(1)}$                            | 4 / $f^{(1)}$                              | 5 / $f^{(1)}$                                  | -  | Redes de energía eléctrica, líneas de energía para trenes, monitores de video |

Nota: (1)  $f$  está en la frecuencia que se indica en la primera columna "Rango de Frecuencias".

Fuente: Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes, D.S. N° 010 – 2005 – PCM  
Elaborado por: INSIDEO

### Límites Máximos Permisibles de la Comisión Internacional para la protección contra Radiaciones no Ionizantes (ICNIRP)

Las recomendaciones de la ICNIRP son aceptadas por la Organización Mundial de la Salud y además sirven de base para los estándares de Alemania, Australia – Nueva Zelanda, Japón, a la Unión Europea y otros países. En la presente sección se hace referencia a estos Límites como una recomendación para futuras comparaciones de los niveles de radiaciones no ionizantes, más no son exigibles para el proyecto como sí lo son los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes, publicados mediante D.S. N° 010-2005-PCM.

En el cuadro a continuación se presenta los Límites Máximos Permisibles para exposición a radiaciones no ionizantes producidas por las líneas eléctricas de 60 Hz.

**Cuadro 1.4.4**  
**Límites Máximos Permisibles para 60 Hz (ICNIRP)**

| Frecuencia (Hz)   |       | E <sup>(1)</sup><br>(KV/m) | H <sup>(1)</sup><br>(A/m) | B <sup>(1)</sup><br>(μT) |
|---|-------|----------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Límites ICNIRP para exposición ocupacional                          | 60 Hz | 8,3                        | 336                       | 420                      |
| Límites ICNIRP para exposición del público en general (Poblacional) |       | 4,2                        | 66,4                      | 83                       |

Nota: (1) E: Intensidad de Campo Eléctrico, medida en kilovoltio/metro (KV/m). H: Intensidad de Campo Magnético, medido en Amperio/metro (A/m). B: Inducción Magnética (μT).

Fuente: ICNIRP, 1998

Elaborado por: INSIDEO

### Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM

De acuerdo con el Artículo 2 de la referida norma, los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo constituyen un referente obligatorio para el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, y son aplicables para aquellos parámetros asociados a las actividades productivas, extractivas y de servicios. De superarse los ECA para Suelo, en aquellos parámetros asociados a las actividades productivas, extractivas y de servicios, las personas naturales y jurídicas a cargo de estas deben realizar acciones de evaluación y, de ser el caso, ejecutar acciones de remediación de sitios contaminados, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente. Lo indicado en el párrafo anterior no aplica cuando la superación de los ECA para Suelo sea inferior a los niveles de fondo, los cuales proporcionan información acerca de las concentraciones de origen natural de las sustancias químicas presentes en el suelo, que pueden incluir el aporte de fuentes antrópicas no relacionadas al sitio en evaluación. En el **Cuadro 1.4.5** se presentan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Suelo de acuerdo con el Anexo adjunto a dicha norma.

**Cuadro 1.4.5**  
**Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo**

| Parámetros en mg/kg PS(2)                    | Usos del Suelo(1) |                              |   | Métodos de ensayo (7) y (8)      |
|--|-------------------|------------------------------|---|----------------------------------|
|  | Suelo Agrícola(3) | Suelo Residencial/Parques(4) | Suelo Comercial(5)/Industrial/Extractivo(6) |                                  |
| <b>Orgánicos</b>                             |                   |                              |   |                                  |
| <b>Hidrocarburos aromáticos volátiles</b>    |                   |                              |   |                                  |
| Benceno                                      | 0,03              | 0,03                         | 0,03  | EPA 8260(9)<br>EPA 8021          |
| Tolueno                                      | 0,37              | 0,37                         | 0,37  | EPA 8260<br>EPA 8021             |
| Etilbenceno                                  | 0,082             | 0,082                        | 0,082                                       | EPA 8260<br>EPA 8021             |
| Xilenos (10)                                 | 11                | 11                           | 11  | EPA 8260<br>EPA 8021             |
| <b>Hidrocarburos poliaromáticos</b>          |                   |                              |   |                                  |
| Naftaleno                                    | 0,1               | 0,6                          | 22  | EPA 8260<br>EPA 8021<br>EPA 8270 |
| Benzo(a) pireno                              | 0,1               | 0,7                          | 0,7   | EPA 8270                         |
| <b>Hidrocarburos de Petróleo</b>             |                   |                              |   |                                  |
| Fracción de hidrocarburos F1 (11) (C6-C10)   | 200               | 200                          | 500   | EPA 8015                         |
| Fracción de hidrocarburos F2 (12) (>C10-C28) | 1200              | 1200                         | 5000  | EPA 8015                         |
| Fracción de hidrocarburos F3 (13) (>C28-C40) | 3000              | 3000                         | 6000  | EPA 8015                         |
| <b>Compuestos Organoclorados</b>             |                   |                              |   |                                  |
| Bifenilos policlorados - PCB (14)            | 0,5               | 1,3                          | 33  | EPA 8082<br>EPA 8270             |
| Tetracloroetileno                            | 0,1               | 0,2                          | 0,5   | EPA 8260                         |
| Tricloroetileno                              | 0,01              | 0,01                         | 0,01  | EPA 8260                         |

Notas:

[\*\*] Este símbolo dentro de la tabla significa que el parámetro no aplica para el uso de suelo agrícola.

Fuente: Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM

Elaborado por: INSIDEO

**Cuadro 1.4.5 (Continuación)**  
**Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo**

| Parámetros en mg/kg PS(2) | Usos del Suelo(1) |                              |   | Métodos de ensayo (7) y (8)   |
|---------------------------|-------------------|------------------------------|---|---|
|                           | Suelo Agrícola(3) | Suelo Residencial/Parques(4) | Suelo Comercial(5)/Industrial/Extractivo(6) |   |
| <b>Inorgánicos</b>        |                   |                              |   |   |
| Arsénico                  | 50                | 50                           | 140   | EPA 3050<br>EPA 3051  |
| Bario total (15)          | 750               | 500                          | 2 000                                       | EPA 3050<br>EPA 3051  |
| Cadmio                    | 1,4               | 10                           | 22  | EPA 3050<br>EPA 3051  |
| Cromo total               | **                | 400                          | 1 000                                       | EPA 3050<br>EPA 3051  |
| Cromo VI                  | 0,4               | 0,4                          | 1,4   | EPA 3060/<br>EPA 7199 ó<br>DIN EN 15192(16)                                   |
| Mercurio                  | 6,6               | 6,6                          | 24  | EPA 7471<br>EPA 6020 ó 200.8  |
| Plomo                     | 70                | 140                          | 800   | EPA 3050<br>EPA 3051  |
| Cianuro Libre             | 0,9               | 0,9                          | 8   | EPA 9013<br>SEMWW-AWWA-WEF<br>4500 CN F o<br>ASTM D7237 y/ó<br>ISO 17690:2015 |

Notas:

[\*\*] Este simbolo dentro de la tabla significa que el parámetro no aplica para el uso de suelo agrícola.

Fuente: Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM

Elaborado por: INSIDEO

#### 1.4.1.3 Normas del Subsector Electricidad aplicables al Proyecto

El proyecto “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Central Eólica Wayra I” constituye un proyecto eminentemente eléctrico, por lo que su desarrollo debe ceñirse a la legislación del Subsector Electricidad, que involucra las normativas propias de la Dirección General de Electricidad, del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), dado que son las entidades responsables de hacer cumplir las leyes y regulaciones vinculadas a las actividades eléctricas dentro del país. Asimismo, debe cumplirse la normativa del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) y del Ministerio de Energía y Minas (MINEM). A continuación, se presenta la normativa aplicable:

#### **Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Legislativo N° 25844 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 009-93**

Esta norma, regula lo referente a las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica. En el Artículo 9° establece que el Estado previene la conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el uso racional de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía.

Por otro lado, según el Artículo 31° inciso “h”, los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados, a cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación. El Artículo 31°, indica que los concesionarios están obligados a conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente.

En cuanto al Reglamento, en el Artículo 218° establece que cuando los concesionarios, haciendo uso del derecho que le confiere el Artículo 109° de la ley de concesiones eléctricas, afecten propiedad del estado o de terceros, deberán reparar los daños causados y en caso de no llegar a un acuerdo, se resolverá por un procedimiento arbitral.

Además, en el Artículo 220° señala que las servidumbres de electroductos que se impongan para el sistema de transmisión y distribución, ya sean aéreos y/o subterráneos comprende:

- La ocupación de la superficie necesaria y de sus aires, para instalación de las estructuras de sustentación de conductores eléctricos, así como la franja de los aires o del subsuelo en el que estos se encuentren instalados; y para el caso de conductores aéreos, está representada por la proyección sobre el suelo de la faja de ocupación de los conductores.



### **Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, Decreto Supremo N° 029-94-EM**

Fue publicado el 8 de junio de 1994 y precisa de manera específica la adecuación de las empresas eléctricas a los lineamientos de política Ambiental del Estado. El Artículo 14° establece el contenido de los EIA para las actividades eléctricas. Este EIA-d deberá incluir:

- Un estudio de Línea Base para determinar la situación ambiental y el nivel de contaminación del área en la que se llevarán a cabo las actividades eléctricas.
- Una descripción detallada del proyecto propuesto.
- La identificación y evaluación de los impactos ambientales previsible directos e indirectos al medio ambiente físico, biológico, socioeconómico y cultural, de las diferentes alternativas y en cada una de las etapas del proyecto.
- Un detallado Programa de Manejo Ambiental en el cual se incluyan las acciones necesarias tanto para evitar, minimizar y/o compensar los efectos negativos del proyecto, así como para potenciar los efectos positivos del mismo.
- Un adecuado Programa de Monitoreo que permita determinar el comportamiento del medio ambiente en relación con las obras del proyecto y las correspondientes medidas de mitigación de los impactos potenciales.
- Un Plan de contingencia y un Plan de Abandono del área

### **Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM**

El objetivo del Código Nacional de Electricidad Suministro, es establecer las reglas preventivas que permitan salvaguardar a las personas (de la concesionaria, de las contratistas en general, de terceros o de ambas) y las instalaciones, durante la construcción, operación y/o mantenimiento de las instalaciones tanto de suministro eléctrico como de comunicaciones, y sus equipos asociados, cuidando de no afectar a las propiedades públicas y privadas, ni el ambiente, ni el Patrimonio Cultural de la Nación. Estas reglas contienen criterios básicos que son considerados necesarios para la seguridad del personal propio (de la empresa concesionaria, de las contratistas y subcontratistas) y del público, durante condiciones especificadas. Este Código no es un compendio de especificaciones de diseño ni manual de instrucciones.

Se entiende por instalaciones de suministro a las instalaciones de generación, transmisión, distribución y utilización (este último en lo que competa). Todo proyecto o ejecución de obras eléctricas, de comunicaciones o ambas; así como la operación y mantenimiento deberá realizarse de acuerdo a este Código y a las normas complementarias.

### **Código Nacional de Electricidad – Utilización, Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM**

Este Código tiene como objetivo establecer las reglas preventivas para salvaguardar las condiciones de seguridad frente a los peligros derivados del uso de la electricidad; así como la preservación del ambiente y la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Entre otros aspectos, señala que los sistemas eléctricos de suministro y de utilización deben ser compatibles, en lo que se refiere al valor nominal de la tensión, configuración de los sistemas, máxima tensión a tierra, conexión a tierra, neutro flotante, entre otros.

### **Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas (Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM)**

Esta norma establece los lineamientos necesarios para el desarrollo de los procedimientos de consulta y mecanismos de participación ciudadana que son aplicados durante la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales; y durante el seguimiento y control de los aspectos ambientales de los proyectos y actividades eléctricas.

En el Título segundo de la norma, se presenta los objetivos que persigue la participación ciudadana en el desarrollo de las actividades eléctricas proyectadas o en ejecución, mencionando las etapas del proceso, así como las consideraciones a tener en cuenta. Por otro lado, en el Título tercero, se mencionan los mecanismos de participación ciudadana aplicables a los proyectos de actividades eléctricas, tanto los obligatorios como los complementarios.

Asimismo, en su Título cuarto, Capítulo segundo, Subcapítulos primero y segundo, se norman los procedimientos para llevar a cabo los Talleres Participativos y Audiencias Públicas.

### **Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con electricidad 2013, Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM**

Este reglamento surge por la necesidad de armonizar el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, publicado mediante R.M. N° 161-2007-MEM/DM, con las disposiciones de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783. Con su entrada en vigencia queda sin efecto la edición del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas aprobada mediante R.M. N° 161-2007-MEM/DM, del 18 de abril de 2007.

El Reglamento tiene como objetivo establecer normas de carácter general y específico para:

- Proteger, preservar y mejorar continuamente la integridad psicofísica de las personas que participan en el desarrollo de las actividades eléctricas, mediante la identificación, reducción y control de los riesgos, a efecto de minimizar la ocurrencia de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales.
- Proteger a los usuarios y público en general contra los peligros de las instalaciones y actividades inherentes a la actividad eléctrica.
- Formular planes y programas de control, eliminación y reducción de riesgos.
- Promover y mantener una cultura de prevención de riesgos laborales en el desarrollo de las actividades eléctricas.
- Permitir la participación eficiente de los trabajadores en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

#### **1.4.2 Marco Institucional**

El Gobierno del Perú ha designado al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), través de la Dirección General de Electricidad; al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y al Comité de Operación Económica del Sistema (COES), como las entidades reguladoras responsables de hacer cumplir las leyes y regulaciones vinculadas a las actividades eléctricas dentro del país en materia de seguridad del abastecimiento de energía eléctrica, calidad del servicio, entre otros.

En cuanto al cumplimiento de la legislación en materia ambiental, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace (dependiente del Ministerio del Ambiente), en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental.

En el caso específico del presente proyecto, la entidad responsable de la evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental es la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR) del Senace.

Asimismo, el Ministerio del Ambiente (MINAM), como autoridad rectora de la política nacional ambiental, es el responsable la fiscalización de los compromisos ambientales asumidos por las empresas eléctricas a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), así como de la protección de las Áreas Naturales Protegidas, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Otras oficinas del gobierno, cuyas funciones se describen en la presente sección, también ejercen atribuciones sobre proyectos eléctricos. El desarrollo de un proyecto eléctrico, sea de generación, transmisión o distribución, en sus etapas de construcción, operación y abandono, requiere contar con autorizaciones y licencias de la autoridad competente correspondiente.

Los aspectos institucionales están relacionados con el conjunto de instituciones públicas y privadas vinculadas con el proyecto en temas ambientales. El rol de las diferentes instituciones se define a continuación:

##### **1.4.2.1 Ministerio del Ambiente (MINAM)**

Mediante Decreto Legislativo N° 1013 (14 de mayo de 2008), se aprobó la Ley de creación, organización y funciones del MINAM, el cual es un organismo del poder ejecutivo cuya

función es formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno.

A través del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), revisa y aprueba los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, los cuales comprenden proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multiregional, que impliquen actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos.

Además, tiene competencia exclusiva para regular, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se realizan en las Áreas Naturales Protegidas, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP; asimismo, tiene competencias para fiscalizar aleatoriamente el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de actividades, así como fiscalizar que los organismos competentes se encuentren ejerciendo adecuadamente sus competencias ambientales, a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Según la Tercera Disposición Complementaria Final, se aprueba la fusión del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM con el MINAM, siendo este último el ente que incorpora.

La actividad del MINAM comprende las acciones técnico - normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, normatividad específica, fiscalización, control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

Finalmente, la Sexta Disposición Complementaria Final dispone la adscripción al MINAM del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), del Instituto Geofísico del Perú (IGN), y del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP); así también, dispone la creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental; y, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), constituyéndose en su autoridad técnico normativa.

### **Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace)**

El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente. De acuerdo a la Ley N° 29968, y al D.S. 003-2015-MINAM, las funciones del SENACE incluyen:

- Aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), de acuerdo a lo establecido en su Ley de creación.

- Implementar la Ventanilla Única de Certificación Ambiental en los procedimientos de aprobación de Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d).
- Solicitar, cuando corresponda, la opinión técnica de las autoridades con competencias ambientales, así como absolver las consultas y solicitudes de opinión que se le formulen, de acuerdo a la ley.
- Formular propuestas para la mejora continua de los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental, incluyendo mecanismos de coordinación gubernamental y buenas prácticas de relaciones comunitarias y de participación ciudadana.
- Administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de las certificaciones ambientales de alcance nacional o multiregional concedidas o denegadas por los organismos correspondientes; sin perjuicio de las competencias en materia de fiscalización y sanción que corresponden al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

El Senace, a través de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR), está a cargo de la evaluación y aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

### **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

El OEFA es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA (de acuerdo a la Ley N° 29325). Tiene la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control, potestad sancionadora y aplicación de incentivos en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto jurídicamente conforme a la Política Nacional del Ambiente.

Estas funciones, antes responsabilidad del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), fueron asumidas por la OEFA el 4 de marzo de 2011, de acuerdo con el plazo de transferencia establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD.

### **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP)**

El SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE). Como autoridad tiene la función de aprobar y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y la gestión de la Áreas Naturales Protegidas.

En este sentido es importante señalar que, según lo dispuesto en el “Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas” (Decreto Supremo N° 038-2001-AG), los estudios de impacto ambiental y las declaraciones de impacto ambiental de actividades a desarrollarse

en Áreas Naturales Protegidas o en sus Zonas de Amortiguamiento requieren contar con la opinión previa favorable del SERNANP. Esto quiere decir que, si no hay opinión previa, y además, si ésta no es favorable, ninguna autoridad puede aprobar los estudios de impacto ambiental o las declaraciones de impacto ambiental presentados por el titular de la actividad.

Por otro lado, el “Decreto Supremo que precisa la obligación de solicitar opinión técnica vinculante en defensa del patrimonio natural de las Áreas Naturales Protegidas” (D.S. N° 004-2010-MINAM), precisa la obligación de las entidades de nivel nacional, regional y local, de solicitar la Opinión Técnica Previa Vinculante del SERNANP, ante el desarrollo de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento o de las Áreas de Conservación Regional, ello en defensa del patrimonio natural existente en dichas áreas.

Es importante señalar que, a diferencia del reglamento de la ley de áreas naturales protegidas, esta norma no restringe la opinión del SERNANP solamente a aquellos proyectos de inversión que requieran DIA o EIA.

De otro lado, este decreto supremo aplica para cualquier nivel de área natural protegida, ampliando lo establecido previamente que regía sólo para áreas protegidas del nivel nacional. Si bien es cierto, los componentes de la modificación estarán fuera de la Reserva Nacional de San Fernando (RNSF) y su Zona de Amortiguamiento (ZA), en este expediente se realizan las aclaraciones del caso, indicando los antecedentes de la ubicación de componentes de la central actual y la documentación existente. Al respecto, es importante indicar que se presenta la respuesta de SERNANP a la consulta realizada por EGP sobre la opinión de compatibilidad para continuar realizando estudios y actividades del Proyecto de la Central Wayra I. En esta carta, se indica que no corresponde solicitar el procedimiento de compatibilidad sobre una actividad que se articula a otra principal que cuenta con Certificación Ambiental y que deviene de un derecho otorgado antes del establecimiento de la zona de amortiguamiento de la RNSF. En el caso particular de la presente Modificación, dado que ningún componente se encuentra dentro de la ZA, tampoco procede el trámite de compatibilidad ante el SERNANP.

#### **1.4.2.2 Ministerio de Energía y Minas (MINEM)**

El MINEM tiene como objetivo promover el desarrollo integral de las actividades minero energéticas, normando, fiscalizando y/o supervisando, según sea el caso, su cumplimiento y cautelando el uso racional de los recursos naturales en armonía con el ambiente.

Los órganos de competencia en el sector son la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), Dirección General de Electricidad (DGE), Oficina General de Gestión Social y Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente a Ica (DREM – Ica).

### **Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE)**

Si bien es cierto, el Senace es el ente encargado de la certificación ambiental de Estudios de Impacto Ambiental Detallado a partir del día 28 de diciembre de 2015, el 10 de febrero de 2015 mediante Resolución Directoral N°048-2015-MEM/DGAAE, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto “Parque Eólico Nazca y su Interconexión al SEIN”, perteneciente a la empresa ENEL Green Power Perú S.A. (, proyecto que se está modificando mediante este Instrumento de Gestión Ambiental.

La DGAAE es un órgano técnico normativo dependiente jerárquicamente del Vice - Ministerio de Energía, encargado de proponer y evaluar la política, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección del ambiente referidas al desarrollo de las actividades energéticas y, promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas sectoriales con la sociedad civil que resulte involucrada con las actividades del sector.

### **Dirección General de Electricidad (DGE)**

La Dirección General de Electricidad es un órgano técnico normativo, dependiente jerárquicamente del Vice - Ministerio de Energía, encargado de participar en la formulación de la política energética en el ámbito del Subsector Electricidad; proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Subsector Electricidad; promover el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; y coadyuvar a ejercer el rol concedente a nombre del Estado para el desarrollo sostenible de las actividades eléctricas.

### **Oficina General de Gestión Social**

La Oficina General de Gestión Social es el órgano de asesoramiento que depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, encargado de promover las relaciones armoniosas entre las empresas minero energéticas y la sociedad civil, incluidos los gobiernos locales y regionales, de propiciar el manejo de mecanismos de diálogo y concertación en el Sector y de colaborar en el diseño de programas de desarrollo sostenible.

Entre sus funciones se encuentran formular políticas y colaborar en el diseño de programas de desarrollo sostenible a favor de las poblaciones asentadas en las zonas de influencia de los proyectos minero energéticos; proponer las normas legales necesarias para el mejoramiento de las relaciones entre las empresas del Sector, los gobiernos locales y regionales y la sociedad civil, así como para la prevención y solución de conflictos; efectuar el seguimiento a los compromisos sociales que asumen las empresas con las poblaciones involucradas en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes; promover, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos y la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, la realización de estudios sociales necesarios para el desarrollo y crecimiento responsable de las actividades privadas en el Sector minero energético; entre otros.

### **Dirección Regional de Energía y Minas (DREM)**

La DREM se encuentra a cargo de orientar las acciones del sector en cada región, proponiendo actividades para mejorar y proteger las condiciones ambientales y ecológicas, así como hacer cumplir las regulaciones a nivel regional. La organización y funciones de las diferentes DREM son establecidas por Decreto Supremo N° 017-93-EM del 5 de mayo de 1993: “Delega en las Direcciones Regionales de Energía y Minas funciones en materia de electricidad, hidrocarburos, minería y medio ambiente” y la Resolución Ministerial N° 097-93-EM/SG del 13 de mayo de 1993: “Aprueba la Estructura Orgánica y Funciones de las Direcciones Regionales de Energía y Minas”.

En el caso del presente proyecto, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (DREM-Ica) forma parte del Proceso de Participación Ciudadana, por lo que ha sido considerada en las diferentes etapas del proceso.

#### **1.4.2.3 Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI)**

El MINAGRI es el órgano rector del sector agrario. Está encargado de establecer, diseñar, ejecutar y supervisar la Política Nacional Agraria.

El sector agrario comprende las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; los recursos hídricos; la infraestructura agraria; las actividades de producción, transformación y comercialización de cultivos y de crianzas; y los servicios y actividades vinculados a la actividad agraria como la sanidad, investigación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología agraria.

Asimismo, es importante hacer referencia a la Intendencia de Recursos Hídricos, que fue un órgano de línea del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) con la más alta autoridad técnica normativa con relación al uso sostenible del recurso hídrico. Mediante Decreto Supremo N° 014-2008-AG, dicha Intendencia fue absorbida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la cual asumió todas las funciones de aquella, salvo las siguientes:

- Supervisar, promover y evaluar la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje en el ámbito nacional; y
- Brindar asistencia técnica a las entidades correspondientes en la administración del uso del agua, operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.

Los órganos de interés del Ministerio de Agricultura para el presente Estudio de Impacto Ambiental, se describen a continuación:

#### **Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA)**

En el ámbito agrario, es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia. Cuenta con las siguientes



unidades orgánicas: Dirección de Gestión Ambiental Agraria y Dirección de Evaluación de Recursos Naturales.

### **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)**

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, en el artículo 13 crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

Asimismo, dicha norma constituye al SERFOR como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre encargada de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad, para mejorar la calidad de vida de la población. Es importante indicar que el SERFOR asume las funciones de la ex Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

#### **1.4.2.4 Ministerio de Salud (MINSA)**

El Ministerio de Salud, por medio de las Direcciones Regionales, regula el Sistema Nacional de Salud. Sus funciones son promover, proteger y mejorar la salud y calidad de vida de la población. El Ministerio de Salud es responsable de asegurar la participación de todas las entidades que comprenden el Sistema Nacional de Salud en políticas de salud nacional, y de promover la participación activa de la población en la implementación de medidas para lograr dichos objetivos, de acuerdo con la Ley del Ministerio de Salud, Ley N° 27657 del 29 de enero de 2002 (modificada por las Leyes N° 28748, N° 28570 y N° 27876), así como con sus Regulaciones Organizacionales, Decreto Supremo N° 023-2005-SA del 01 de enero de 2006 (modificado por los Decretos Supremos N° 023-2006-SA, N° 007-2006-SA y N° 001-2007-SA).

#### **Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA)**

DIGESA es una agencia bajo la autoridad del MINSA, encargada de normar, supervisar, controlar, evaluar y concertar con los Gobiernos Regionales, Locales y demás componentes del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, así como con otros sectores, los aspectos de Protección del Ambiente, Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria, Control de Zoonosis y Salud Ocupacional, dentro del marco de la política de salud nacional. Asimismo, es la entidad a cargo de otorgar acreditaciones a las empresas prestadoras o comercializadoras de residuos sólidos para el adecuado manejo, transporte y disposición final de los mismos; así como de evaluar los instrumentos ambientales para el emplazamiento de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos y otorgar la autorización respectiva.

Las tareas de DIGESA son efectuadas también por las Direcciones Regionales de Salud Ambiental (DIRESA), que son autoridades a cargo de evaluar las acciones de salud ambiental requeridas para preservar el ambiente a nivel regional. Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA), que representa una autoridad regional, está a cargo de coordinar con los gobiernos locales y regionales el establecimiento de planes, programas y proyectos para controlar la contaminación ambiental que pudiera perjudicar la salud de las comunidades o que pudiera representar un riesgo potencial en el caso de accidentes o desastres naturales. También está facultada para aplicar sanciones establecidas por la legislación de la salud.

#### **1.4.2.5 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)**

De acuerdo a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 005-2012-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de aplicar, examinar y evaluar periódicamente la política nacional en seguridad y salud en el trabajo en base a información en materia de:

- Registro, notificación e investigación de los accidentes e incidentes en coordinación con el Ministerio de Salud.
- Registro, notificación e investigación de los incidentes peligrosos.
- Recopilación, análisis y publicación de estadísticas sobre accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.

Asimismo, a través de su Sistema de Inspección del Trabajo, tiene a su cargo el adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales. La inspección del trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

#### **1.4.2.6 Ministerio de Cultura (MINCU)**

Entre sus funciones se encuentra formular y ejecutar las políticas y estrategias del Estado en materia de desarrollo cultural, defensa, conservación, difusión e investigación del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296). El Ministerio de Cultura es el encargado de otorgar las autorizaciones para la realización de investigaciones y excavaciones arqueológicas con miras a la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), así como aquellos CIRA que involucren el rescate de sitios arqueológicos.

#### **1.4.2.7 Gobiernos Regionales y Locales**

A partir del año 2003, el Perú está realizando un nuevo esfuerzo en aras de lograr una completa descentralización. Dicho esfuerzo incluye como normas principales la Ley de Reforma Constitucional que modifica el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución

Política, Ley N° 27680 del 7 de marzo de 2002; la Ley Orgánica para las Bases de Descentralización, Ley N° 27783 del 20 de julio de 2002; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 del 18 de noviembre de 2002; y, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 de mayo de 2003. De acuerdo con las leyes señaladas, los gobiernos regionales y locales asumen facultades ambientales, exclusivas y compartidas en las materias de su competencia. Entre dichas facultades se encuentran las de promover el uso sustentable de bosques y la biodiversidad, así como el manejo sustentable de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental para el caso de las regiones y el poder ejecutivo.

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 del 18 de noviembre de 2002, siguió a la Ley de Descentralización y estableció los mismos poderes ambientales exclusivos y compartidos para los Gobiernos Regionales. Ellos están sometidos a la política nacional en cuanto a actividades energéticas.

Con relación a los gobiernos locales, el marco legal indicado ha establecido que éstos gozan de poderes ambientales exclusivos y compartidos entre municipalidades, tanto provinciales como distritales.

Sin afectar la autoridad del Senace en los asuntos ambientales energéticos, las Municipalidades a nivel provincial se encuentran encargadas de regular dentro del ámbito urbano de su jurisdicción, la disposición final de residuos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial; la calidad de aire, los estándares de ruido y la zonificación, entre otras tareas, de conformidad con los Artículos 79° y 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Las Municipalidades a nivel distrital se encuentran a cargo de la recolección y manejo de residuos sólidos, del servicio de limpieza pública, así como de la fiscalización respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, en coordinación con la correspondiente Municipalidad Provincial.

Dada la ubicación del proyecto, este involucra lo siguientes gobiernos regionales y locales:

- Gobierno Regional de Ica
- Municipalidad Provincial de Nasca
- Municipalidad Distrital de Marcona

### **1.5 Alcances de la Modificación del EIA**

En ausencia de Términos de Referencia Comunes para proyectos eólicos, a continuación, se presenta el alcance de la modificación del EIAd de la CE Wayra I para el proyecto Wayra Extensión, el cual recoge las características de la modificación, la naturaleza de las condiciones socioambientales actuales del área y las modificaciones en la legislación en materia ambiental existentes. Asimismo, de acuerdo con la Resolución Directoral N°00087-2019-SENACE-PE/DEAR, se aprobaron los Términos de Referencia Específicos y el Plan

de Participación Ciudadana de la “Modificación del estudio de impacto ambiental detallado de la Central Eólica Wayra I para el proyecto Wayra Extensión”.

El documento de la MEIA es presentado al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), el cual constituye la autoridad ambiental que revisa y aprueba los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), así como sus modificaciones.

De la misma manera, la MEIA ha considerado la Ley del SEIA, aprobada en mayo del 2001, y su reglamento aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM en septiembre del 2009; los cuales establecen un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas.

En relación al alcance geográfico de la MEIA, se considera la adición de 30 aerogeneradores, sus respectivas plataformas de montaje, cableado subterráneo y caminos internos, instalación de equipamiento eléctrico en la SE Flamenco, la construcción del camino de acceso desde la Carretera Panamericana, la habilitación de depósitos de material excedente (DME) y el manejo de efluentes domésticos a través de un biodigestor con infiltración. El documento de la MEIA tiene los siguientes objetivos:

#### **1.5.1 Objetivo general de la MEIA**

El objetivo general de la MEIA de la CE Wayra I, es determinar y evaluar los impactos ambientales y socioeconómicos relacionados con la construcción y operación de infraestructura de generación eólica, estableciendo los planes de manejo ambientales y socioeconómicos requeridos.

#### **1.5.2 Objetivos específicos de la MEIA**

- Caracterizar el estado actual del área en donde se ejecutarán las modificaciones de la CE Wayra I, mediante la elaboración de la línea base ambiental y social que sirva de partida para la evaluación de los efectos de la modificación.
- Describir los componentes del proyecto Wayra Extensión (modificación de CE Wayra I), con la finalidad de entender los mecanismos por los cuales se ejercerían los efectos sobre el ambiente y la sociedad
- Identificar y evaluar los impactos y riesgos ambientales sobre el área de influencia del proyecto.
- Aplicar la Jerarquía de la Mitigación para gestionar los efectos negativos derivados de la ejecución de la modificación.
- Implementar y desarrollar un Programa de Monitoreo Ambiental, de tal manera que se garantice la efectividad de los planes de manejo, durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
- Elaborar un Plan de Abandono que permita asegurar la recuperación y/o equilibrio del área del proyecto, en caso se requiera.

- Cumplir con la legislación vigente en nuestro país aplicables al proyecto
- Realizar un análisis de valorización económica del impacto ambiental
- Presentar el Plan de Participación Ciudadana en el marco de la Modificación.

## 1.6 Metodología

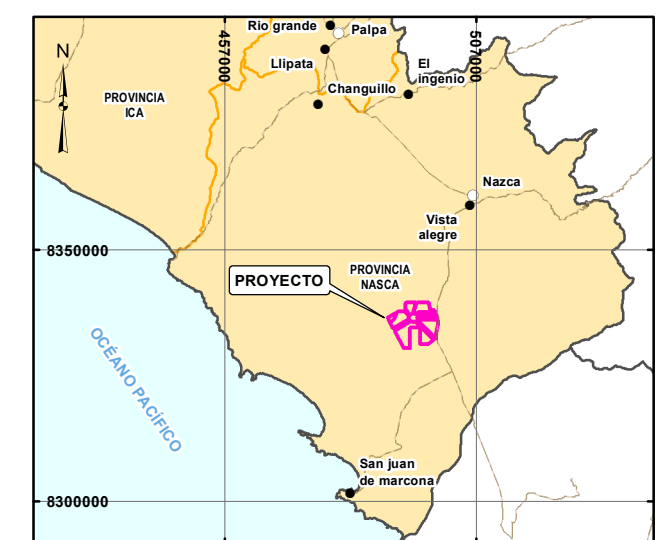
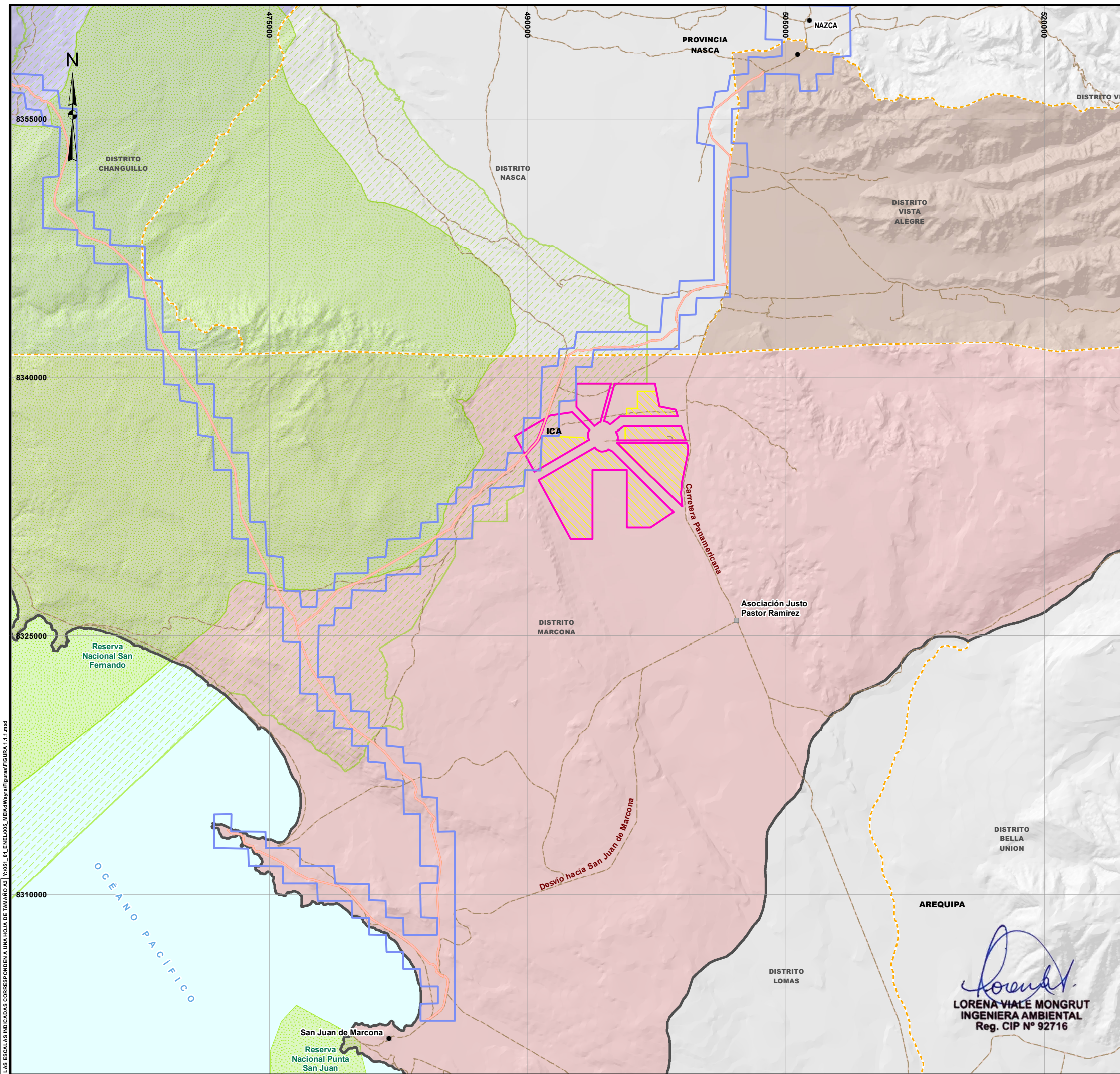
Para llevar a cabo la MEIA de la CE Wayra I del presente proyecto, se realizó una secuencia de actividades que se señalan a continuación:

- Indicar específicamente aquellas normas, leyes y reglamentos inherentes a la preservación de los recursos naturales y su aprovechamiento racional.
- Descripción de los componentes y actividades del proyecto en las diferentes etapas.
- Delimitar las áreas de influencia directa e indirecta de la MEIA en base a los diferentes subcomponentes o factores.
- Descripción de la Línea Base Ambiental y Socioeconómica, que caracteriza los componentes del medio físico, biológico, de interés humano, sociales, económicos y culturales.
- Identificación y evaluación de los impactos ambientales y socioeconómicos que la MEIA pueda generar, ya sean negativos o positivos.
- Elaborar una Estrategia de Manejo Ambiental que consiste en un: Plan de Manejo Ambiental, Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Relaciones Comunitarias, Plan de Contingencia y Plan de Abandono; para prevenir o mitigar los posibles impactos negativos y potenciar los impactos positivos del proyecto.
- Elaborar una valorización económica en base a los impactos ambientales identificados.

Asimismo, para establecer el contenido de la MEIA, se ha considerado lo siguiente:

- Términos de Referencia Específicos y el Plan de Participación Ciudadana de la “Modificación del estudio de impacto ambiental detallado de la Central Eólica Wayra I para el proyecto Wayra Extensión” aprobados mediante Resolución Directoral N° 00087-2019-SENACE-PE/DEAR
- Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para el Sector Electricidad. Aprobada mediante Resolución Jefatural N° 027-2017-SENACE/J
- Resolución Jefatural N° 058-2016-SENACE/J, “Medidas complementarias para la elaboración de estudios ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles”,
- Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, publicada mediante la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.
- Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, publicada mediante la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM

- "Guía de Valoración Económica del Patrimonio Natural" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 409-2014-MINAM.
- Guía de inventario de la flora y vegetación de acuerdo a la Resolución Ministerial N°059-2015-MINAM
- Guía de inventario de la fauna silvestre de acuerdo a la Resolución Ministerial N°057-2015-MINAM
- La Guía para Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental del Sub Sector Eléctrico, aprobado por R.D. N° 033-96-EM/DGAA (18-11-96).
- Los Términos de Referencia Básicos para EIA-d contenidos en el Anexo IV del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. N° 019-2009-MINAM).
- En relación al aspecto arqueológico, se toma la referencia de los procedimientos establecidos por el Ministerio de Cultura, estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 003-2014-MC) y las normas conexas como la Guía N° 001-2017-MC "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas".



**LEYENDA**

- Centro poblado
- Capital provincial
- Capital distrital
- ▭ Límite departamental
- ▭ Límite provincial
- ▭ Límite distrital
- ▭ Gasoducto
- ▭ Área del proyecto
- ▭ Área de modificación
- ▭ Zona restringida ANAP - Gasoducto Contugas
- ▭ Reserva Nacional
- ▭ Zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando

4,000 0 4,000 8,000 Metros  
ESCALA: 1 / 220,000

|               |   |                     |            |
|---------------|---|---------------------|------------|
| CLIENTE:      | <b>ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.</b>   |                     |            |
| PROYECTO:     | <b>MODIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-d) DE LA CENTRAL EÓLICA WAYRA I PARA EL PROYECTO WAYRA EXTENSIÓN</b> |                     |            |
| TÍTULO:       | <b>UBICACIÓN DEL PROYECTO</b>   |                     |            |
| FECHA:        | NOV 2019  | DATUM:              | WGS 84-18S |
| DISEÑADO POR: | KO  | DIBUJADO POR:       | GIS/CAD    |
| REVISADO POR: | OQ  | REV.:               | 0          |
| <b>INSIDE</b> |   | <b>FIGURA 1.1.1</b> |            |

*Loanda*  
**LORENA VIALE MONGRUT**  
 INGENIERA AMBIENTAL  
 Reg. CIP N° 92716

LAS ESCALAS INDICADAS CORRESPONDEN A UNA HOJA DE TAMAÑO A3 Y:081\_01\_ENEL005\_MEAudWayraFigurasFIGURA 1.1.1.mxd

**ANEXOS**



## **Anexo 1.1.1**

### **Registro de INSIDEO S.A.C. como consultora en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales**

SENACE

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIJE del ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario; lo que doy fe.

Lima, 30/05/2016

Ana Sofía Zegarra Ancajirra  
FEDATARIO

## Resolución Directoral N° 108 -2016-SENACE/DRA

Lima, 30 de mayo de 2016.

**VISTOS:** Los escritos de Número de Trámite 01094-2016, del 26 de abril del 2016; Número de Trámite 01094-2016-1, del 23 de mayo de 2016; presentados por la empresa **INSIDEO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - INSIDEO S.A.C.**, a través de su gerente general, Roberto Martín Parra Rivera, identificado con DNI N° 40057468 y su apoderada, Lorena Viale Mongrut, identificada con DNI N° 40333336 y el Informe N° 0156-2016-SENACE-DRA/URNC/AZEGARRA de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales de la Dirección de Registros Ambientales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, en cuyo artículo 17 se establece el procedimiento de renovación de la inscripción en el Registro;

Que, mediante Resolución Directoral N° 129-2014-MEM/DGAAE, del 08 de mayo de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó la renovación de inscripción de la empresa **INSIDEO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - INSIDEO S.A.C.** en el Registro de Entidades Autorizadas a Elaborar Estudios de Impacto Ambiental para el subsector Energía del Ministerio de Energía y Minas, quedando conformado el equipo técnico por cinco (05) profesionales. La vigencia de la inscripción fue de dos (02) años, contados a partir de la expedición de dicha Resolución, es decir hasta el 08 de mayo de 2016;

Que, mediante Número de Trámite Documentario 01094-2016, del 26 de abril de 2016, la administrada **INSIDEO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA -INSIDEO S.A.C.** (RUC N° 20543082563), por medio de su gerente general, Roberto Martín Parra Rivera presentó a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace, la solicitud de renovación de inscripción para el subsector de Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos);

Que, mediante Auto Directoral N° 036-2016-SENACE/DRA, sustentado en el Informe N° 0126-2016-SENACE-DRA/URNC/AZEGARRA, notificado el 18 de mayo del presente, la Dirección de Registros Ambientales del Senace otorgó a la administrada **INSIDEO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - INSIDEO S.A.C.** el plazo máximo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones efectuadas a la solicitud presentada, bajo apercibimiento de declarar en abandono y archivar el procedimiento iniciado;



Que, mediante Número de Trámite 01094-2016-1, del 23 de mayo de 2016, **INSIDEO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - INSIDEO S.A.C.**, por medio de su apoderada, presentó al Senace la subsanación de las observaciones formuladas en el Auto Directoral N° 036-2016-SENACE/DRA;

Que, mediante proveído de fecha 30 de mayo del presente, sustentado en el Informe N° 0156-2016-SENACE-DRA/URNC/AZEGARRA, la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales, recomendó aprobar la renovación de inscripción para el subsector Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos), en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a **INSIDEO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - INSIDEO S.A.C.**;

Con el visado de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM; el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM; y, en el marco de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y de las atribuciones establecidas en el Literal g) del Artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la renovación de inscripción para el subsector Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos), a **INSIDEO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - INSIDEO S.A.C.**, con RUC N° 20543082563, otorgándole el Registro N° 022-2016-ENE.

**Artículo 2.-** El equipo profesional multidisciplinario de **INSIDEO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - INSIDEO S.A.C.** para el subsector Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos), queda conformado por ocho (08) profesionales, los mismos que se detallan a continuación:

| CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA | CARRERA PROFESIONAL:<br>SUBSECTOR ENERGÍA<br>ACTIVIDAD ELECTRICIDAD  | PROFESIONALES   |
|---------------------------|--|---|
| 1                         | Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Industrial e Ingeniería Civil. | Oscar Edmundo Yangali Iparraguirre (Ingeniería Mecánica Eléctrica),<br>Hayra Cárdenas Chevarría (Ingeniería Civil). |
| 1                         | Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.   | Lina Deysee Cuevas Soto (Ingeniería Geográfica).  |
| 1                         | Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.                                    | Julio César Nazario Ríos (Ingeniería Agrónoma).   |
| 1                         | Biología.  | Oscar Valerio Queirolo Muro.  |
| 1                         | Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación  | Jacqueline Ivonne Paola Castro Collins (Sociología).  |
| 1                         | Economía o Ingeniería Económica.   | Lorena Viale Mongrut (Ingeniería Ambiental).  |
|                           | Otros profesionales.   | Rafael Alfredo Reyes Vivas (Ingeniería de Petróleo).  |

| CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA | CARRERA PROFESIONAL:<br>SUBSECTOR ENERGÍA<br>ACTIVIDAD HIDROCARBUROS  | PROFESIONALES  |
|---------------------------|---|--|
| 1                         | Ingeniería de Petróleo, Ingeniería Petroquímica, Química, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial o Ingeniería Civil. | Hayra Cárdenas Chevarría (Ingeniería Civil),<br>Rafael Alfredo Reyes Vivas (Ingeniería de Petróleo). |
| 1                         | Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.  | Lina Deysee Cuevas Soto (Ingeniería Geográfica).   |
| 1                         | Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.             | Julio César Nazario Ríos (Ingeniería Agrónoma).  |
| 1                         | Biología.   | Oscar Valerio Queirolo Muro.   |
| 1                         | Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación   | Jacqueline Ivonne Paola Castro Collins (Sociología).   |
| 1                         | Economía o Ingeniería Económica.  | Lorena Viale Mongrut (Ingeniería Ambiental).   |
|                           | Otros profesionales.  | Oscar Edmundo Yangali Iparraguirre (Ingeniería Mecánica Eléctrica).                                  |



**Artículo 3.-** Los especialistas acreditados que actúan en calidad de asesores técnicos INSIDEO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - INSIDEO S.A.C. son dos (02) profesionales:

| ASESORES TÉCNICOS                | CARRERA PROFESIONAL    |
|----------------------------------|------------------------|
| César Augusto Languasco Retamozo | Ingeniería Geográfica. |
| Lorena Viale Mongrut             | Ingeniería Ambiental.  |

**Artículo 4.-** La vigencia de inscripción y de la renovación de inscripción de INSIDEO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - INSIDEO S.A.C. es de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución Directoral.

**Artículo 5.-** INSIDEO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - INSIDEO S.A.C. deberá realizar el procedimiento administrativo de actualización (modificación) en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, cuando se produzca cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, y en el plazo establecido.

**Artículo 6.-** INSIDEO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - INSIDEO S.A.C. podrá solicitar la próxima renovación de su inscripción dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de su vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, que también precisa que si la entidad autorizada no solicita la renovación de su inscripción luego de vencido el plazo previsto, será eliminada automáticamente del Registro, sin perjuicio de su derecho a solicitar una nueva inscripción.

**Artículo 7.-** Encargar a la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



Nancy Chauca Vásquez  
Directora de Registros Ambientales  
del SENACE



**C01-0053**

SENACE

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario; lo que doy fe.

Lima, 31/01/17

  
Miguel Ángel Espichán Mariñas  
FEDATARIO



**Resolución Directoral**  
**N° 075 -2017-SENACE/DRA**

Lima, 31 de enero de 2017.

**VISTOS:** El escrito de Número de Trámite 04261-2016, del 29 de diciembre de 2016, presentado por **INSIDEO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – INSIDEO S.A.C.** (RUC N° 20543082563), representado por su gerente general, Roberto Martin Parra Rivera, con DNI N° 40057468 y el Informe N° 016-2017-SENACE-DRA/URNC/TANDALUZ de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales de la Dirección de Registros Ambientales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, en cuyo artículo 17-A se establece el procedimiento de modificación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 108-2016-SENACE/DRA, del 30 de mayo de 2016, fue aprobada la renovación de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental, para el subsector Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos), a la empresa **INSIDEO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – INSIDEO S.A.C.**, quedando conformado el equipo por ocho (08) profesionales. El artículo 4 de la referida Resolución estableció la vigencia de la renovación de inscripción por tres (03) años, contados a partir del día siguiente de emitida la Resolución Directoral;

Que mediante Número de Trámite 04261-2016, del 29 de diciembre de 2016, la administrada **INSIDEO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – INSIDEO S.A.C.** por medio de su gerente general, Roberto Martin Parra Rivera, con DNI N° 40057468, presentó a la Dirección de Registros Ambientales del Senace, la solicitud de modificación por la inclusión de la Ingeniera Ambiental Ximena Guardia Muguruza y del Ingeniero Mecánico Carlos Alberto Kiyán Miyashiro;

Que, mediante proveído de fecha 31 de enero de 2017, sustentado en el Informe N° 016-2017-SENACE-DRA/URNC/TANDALUZ, la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales, el cual, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, forma parte de la presente Resolución Directoral, se recomendó aprobar la solicitud de modificación del equipo profesional multidisciplinario de **INSIDEO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – INSIDEO S.A.C.** en el subsector Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos) ante el Registro Nacional de Consultoras Ambientales por inclusión de la Ingeniera Ambiental Ximena Guardia Muguruza y del Ingeniero Mecánico Carlos Alberto Kiyán Miyashiro;

Con el visado de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM; el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, en el

Av. Ernesto Diez Canseco N° 351  
Miraflores, Lima 18, Perú  
Tel. (511) 500 0710



marco de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y de las atribuciones establecidas en el Literal g) del Artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del equipo profesional multidisciplinario de **INSIDEO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – INSIDEO S.A.C.** (RUC N° 20543082563) en el subsector Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos) en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, por inclusión de la Ingeniera Ambiental Ximena Guardia Muguruza y del Ingeniero Mecánico Carlos Alberto Kiyán Miyashiro.

**Artículo 2.-** El equipo profesional multidisciplinario de **INSIDEO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – INSIDEO S.A.C.**, a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución queda conformado por diez (10) profesionales los mismos que se detallan de la siguiente manera:

| CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA    | CARRERA PROFESIONAL:<br>SUBSECTOR ENERGÍA<br>ACTIVIDAD ELECTRICIDAD  | PROFESIONALES   |
|------------------------------|--|---|
| 1                            | Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Industrial o Ingeniería Civil. | Oscar Edmundo Yangali Iparraguirre (Ingeniería Mecánica Eléctrica).<br>Hayra Cárdenas Chevarría (Ingeniería Civil). |
| 1                            | Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.   | Lina Deysee Cuevas Soto (Ingeniería Geográfica).  |
| 1                            | Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.                                    | Julio César Nazario Ríos (Ingeniería Agrónoma).<br>Ximena Guardia Muguruza (Ingeniería Ambiental).                  |
| 1                            | Biología.  | Oscar Valerio Queirolo Muro.  |
| 1                            | Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación  | Jacqueline Ivonne Paola Castro Collins (Sociología).  |
| 1                            | Economía o Ingeniería Económica.   | Lorena Viale Mongrut (Ingeniería Ambiental).  |
| Otras carreras profesionales |  | Rafael Alfredo Reyes Vivas (Ingeniería de Petróleo).<br>Carlos Alberto Kiyán Miyashiro (Ingeniería Mecánica)        |

| CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA    | CARRERA PROFESIONAL:<br>SUBSECTOR ENERGÍA<br>ACTIVIDAD HIDROCARBUROS  | PROFESIONALES   |
|------------------------------|---|---|
| 1                            | Ingeniería de Petróleo, Ingeniería Petroquímica, Química, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial o Ingeniería Civil. | Hayra Cárdenas Chevarría (Ingeniería Civil).<br>Rafael Alfredo Reyes Vivas (Ingeniería de Petróleo).                        |
| 1                            | Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.  | Lina Deysee Cuevas Soto (Ingeniería Geográfica).  |
| 1                            | Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.             | Julio César Nazario Ríos (Ingeniería Agrónoma).<br>Ximena Guardia Muguruza (Ingeniería Ambiental).                          |
| 1                            | Biología.   | Oscar Valerio Queirolo Muro.  |
| 1                            | Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación   | Jacqueline Ivonne Paola Castro Collins (Sociología).  |
| 1                            | Economía o Ingeniería Económica.  | Lorena Viale Mongrut (Ingeniería Ambiental).  |
| Otras carreras profesionales |   | Oscar Edmundo Yangali Iparraguirre (Ingeniería Mecánica Eléctrica).<br>Carlos Alberto Kiyán Miyashiro (Ingeniería Mecánica) |

**Artículo 3.-** La modificación a que se refiere el artículo 1 no modifica la vigencia de la renovación de inscripción establecida en la Resolución Directoral N° 108-2016-SENACE/DRA, del 30 de mayo de 2016;

**SENACE**  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario; lo que doy fe.  
Lima, 31/01/17

**Miguel Ángel Espichán Marifas**  
FEDATARIO

Av. Ernesto Diez Canseco N° 351  
Miraflores, Lima 18, Perú  
Tel. (511) 500 0710



**Artículo 4.- INSIDEO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – INSIDEO S.A.C.**  
deberá realizar el procedimiento administrativo de modificación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, cuando se produzca cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 17-A (modificación de algunos de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario y/o el objeto social) del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, y en el plazo establecido.

**Artículo 5.- INSIDEO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – INSIDEO S.A.C.**  
podrá solicitar la renovación de la inscripción dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de su vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

**Artículo 6.-** Encargar a la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales la notificación de la presente Resolución y el informe que la sustenta.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).



**Regístrese y comuníquese.**

**Fiorella Bibolini Picón**  
Directora de Registros Ambientales  
**Senace**

**SENACE**  
**Servicio Nacional de Certificación Ambiental**  
**para las Inversiones Sostenibles**  
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario; lo que doy fe.

Lima, 31/01/17

**Miguel Ángel Espichán Mariñas**  
FEDATARIO

**Anexo 1.3.1**

**Vigencia de poder y DNI del representante legal de  
Enel Green Power Perú S.A.**





ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
 Oficina Registral de LIMA

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

### CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 12657310 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **PODER** a favor de BAILETTI FRAYSSINET GABRIEL, identificado con D.N.I N° 10266888 , cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** ENEL GREEN POWER PERU S.A.

**LIBRO:** SOCIEDADES ANONIMAS

**ASIENTO:** C00024

**CARGO:** APODERADO

#### **FACULTADES:**

6. *Otorgar a favor de **Gabriel Bailetti Frayssinet, identificado con DNI N° 10266888**; las facultades que se detallan en los numerales 3.0 y 4.0 del Índice de Facultades inscrito en el Asiento C00020 de la Partida N° 12657310 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, las que serán ejercidas de forma individual y a sola firma.*

(...)

*Otorgar a favor de los señores (...) **Gabriel Bailetti Frayssinet, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10266888**; poder especial para que cualquiera de ellos, actuando de manera individual y a sola firma, represente a la Sociedad en su condición de accionista de Energética Monzón S.A.C., con voz y voto, en la junta universal de accionistas de Energética Monzón S.A.C. próxima a realizarse, para tratar los siguientes asuntos: (i) designación de nuevos apoderados con facultades del Índice de Facultades, y (ii) designación de nuevo apoderado con facultades específicas.*

**ASIMISMO, EN EL ASIENTO C00020 DE LA PARTIDA ANTES CITADA, CONSTA REGISTRADA Y VIGENTE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 26/10/2017, DONDE SE ACORDÓ LO SIGUIENTE:**

**1. APROBAR EL SIGUIENTE ÍNDICE DE FACULTADES GENERALES (EL "ÍNDICE DE FACULTADES"):**

(...)

#### **3.0 REPRESENTACIÓN EN MATERIA JUDICIAL, ARBITRAL Y AFINES.**

**3.01 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES EN MATERIA JUDICIAL, PRE-JUDICIAL O ARBITRAL, ANTE TODA CLASE DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁRBITROS, TRIBUNALES ARBITRALES Y/O CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, SEGÚN SEA EL CASO, INCLUSO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA CUYO EFECTO PODRÁ INTERVENIR EN TODAS LAS INSTANCIAS, GRADOS O ETAPAS PROCESALES, COMO PARTE LEGITIMADA ACTIVA O PASIVAMENTE, O COMO TERCERO CON INTERÉS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, EN LOS PROCESOS O ACTOS PROCESALES, CONTENCIOSOS O NO, DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, CONSTITUCIONAL, COMERCIAL, AGRARIO, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ARBITRAL U OTRA MATERIA; PUDIENDO FORMULAR**

\* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

\* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

*CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; EJERCER EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS. FIJAR JURISDICCIÓN Y TRIBUNAL COMPETENTE EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE Y SUSCRIBA EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.*

*3.02 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES EN MATERIA JUDICIAL, PRE-JUDICIAL, ANTE TODA CLASE DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES, SEGÚN SEA EL CASO, PARA CUYO EFECTO PODRÁ, INTERVENIR EN TODAS LAS INSTANCIAS, GRADOS O ETAPAS PROCESALES, COMO PARTE LEGITIMADA ACTIVA O PASIVAMENTE, O COMO TERCERO CON INTERÉS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, EN LOS PROCESOS O ACTOS PROCESALES, CONTENCIOSOS O NO, DE CARÁCTER CIVIL, CONSTITUCIONAL, COMERCIAL, AGRARIO, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, OTRA MATERIA; PUDIENDO FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS, INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS; RECONVENIR; PLANTEAR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS; OFRECER, TACHAR Y/O Oponerse a CUALQUIER MEDIO PROBATORIO; PRESTAR CONFESIÓN O DECLARACIÓN COMO PARTE O COMO TERCERO; PRESTAR DECLARACIÓN TESTIMONIAL; RECONOCER Y/O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA; CONCURRIR Y PARTICIPAR EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS JUDICIALES Y EN; APERSONARSE EN DILIGENCIAS O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE; INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, DE APELACIÓN, DE CASACIÓN, DE QUEJA Y DE NULIDAD Y DEMÁS RECURSOS Y REMEDIOS IMPUGNATORIOS EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS; SOLICITAR APERTURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTOS Y DOCUMENTOS; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER TODO TIPO DE CONTRACAUTELAS, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O DESACUMULACIÓN DE PROCESOS, SOLICITAR EL ABANDONO Y O PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, LA PRETENSIÓN Y O LA ACCIÓN, SOLICITAR LA ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES; SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TÍTULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O DESTRUIDOS; EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE SUCESOR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; EJERCER EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS.*

*3.03 LOS ANTERIORES NUMERALES 3.01 Y 3.02 INCLUYEN LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 74° (LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO) Y 75° (REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL) DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.*

*3.04 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA EMPRESA ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, FISCALÍA DE LA NACIÓN, MINISTERIO PÚBLICO Y ANTE*

\* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

\* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

*TODA CLASE DE ÓRGANOS, SIN LÍMITE DE FACULTADES.*

*3.05 SUSCRIBIR COMUNICACIONES DE LA SOCIEDAD REQUIRIENDO EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS LEGALES VIGENTES.*

*3.06 CEDER Y ACEPTAR DERECHOS LITIGIOSOS HASTA POR LA SUMA DE € 1 000 000,00 O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA; ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA APERSONARSE A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, ASÍ COMO SOLICITAR LA INVITACIÓN A AUDIENCIAS Y SER INVITADO A UN PROCESO CONCILIATORIO, PUDIENDO INICIAR PROCESOS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE, SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN AL AMPARO DE LA LEY NO. 26872, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTO, HASTA POR LA SUMA DE € 1 000 000,00 O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA.*

### **4.0 REPRESENTACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES.**

*4.01 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN PRIVADA O PÚBLICA Y EN ESE SENTIDO, INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS O RECLAMACIONES ANTE TODOS LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DEPARTAMENTAL, REGIONAL, MUNICIPAL PROVINCIAL, MUNICIPAL DISTRITAL, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES O COMISIONES ADMINISTRATIVOS; PUDIENDO PAGAR O DISPONER EL PAGO, O ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO DE TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS; EMITIR DECLARACIONES JURADAS Y OTORGAR PODERES; FORMULAR RECLAMACIONES,*

*PÁGINA 11 DE 28 RECURSOS IMPUGNATORIOS, QUEJAS Y CUALQUIER OTRO RECURSO O ARTICULACIÓN PREVISTA POR LEY, EN TODAS LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES O DERECHOS CUYA DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA; INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTOS, SOLICITUDES, TRÁMITES Y PROCESOS ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, FISCALES, ADUANERAS, MUNICIPALES, ECLESIASTICAS, MILITARES, POLICIALES, LABORALES ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES Y/O ANTE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS O ADMINISTRATIVAS DE TRIBUTOS O DE RENTAS PÚBLICAS, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRÁMITE, PROCEDIMIENTO, INTERVENCIÓN O RECLAMO REQUIERAN, TANTO PARA LA TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, CUANTO PARA EL DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN O DEL PROCEDIMIENTO, PARA ACOGERSE A LAS FORMAS DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL DEL PROCEDIMIENTO HASTA POR LA SUMA DE € 1 000 000,00 O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA. EN ESE SENTIDO, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EN SUS ACCIONES Y DERECHOS, ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESPECIALMENTE, SIN QUE LA SIGUIENTE ENUMERACIÓN SEA RESTRICTIVA O LIMITATIVA, EN PROCEDIMIENTOS ANTE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, MINISTERIO DE AGRICULTURA, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL, MINISTERIO DEL AMBIENTE, MINISTERIO DE CULTURA, ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), SEDAPAL, ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA), EL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (COES), INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD*

\* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

\* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

*Y CONTESTAR DENUNCIAS, INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS, INCLUYENDO DEMANDAS DE REIVINDICACIÓN O ACCIONES POSESORIAS; RECONVENIR; PLANTEAR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS; OFRECER, TACHAR Y/U OPONERSE A CUALQUIER MEDIO PROBATORIO; DESISTIRSE DE LA DEMANDA, PROCESO, PRETENSIÓN Y/O CUALQUIER TIPO DE RECLAMOS, JUDICIALES, ALLANARSE A ELLOS TOTAL O PARCIALMENTE; RECONOCER LA DEMANDA, O TRANSIGIR PRETENSIONES O DERECHOS DEL PROCESO HASTA POR LA SUMA DE € 1 000 000,00 O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA; SOMETERLO A ARBITRAJE DE DERECHO O DE CONCIENCIA; NOMBRAR ÁRBITROS, CONCILIAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; SER INVITADO A UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PARTICIPAR DE LA AUDIENCIA RESPECTIVA Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE LA INVITACIÓN A CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE HASTA POR LA SUMA DE € 1 000 000,00 O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA; PRESTAR CONFESIÓN O DECLARACIÓN COMO PARTE O COMO TERCERO; PRESTAR DECLARACIÓN TESTIMONIAL; RECONOCER Y/O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA; CONCURRIR Y PARTICIPAR EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS JUDICIALES Y EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL; SOLICITAR LA QUIEBRA, INSOLVENCIA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE TERCEROS Y APERSONARSE EN LOS PROCESOS JUDICIALES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE PARA ESE FIN SE HUBIESEN INICIADO, PUDIENDO CONCURRIR A LAS JUNTAS DE ACREEDORES QUE SE CONVOQUEN Y ADOPTAR A SU LIBRE DECISIÓN LAS DETERMINACIONES QUE TENGAN POR CONVENIENTE; APERSONARSE EN DILIGENCIAS O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE; INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, DE APELACIÓN, DE CASACIÓN, DE QUEJA Y DE NULIDAD Y DEMÁS RECURSOS Y REMEDIOS IMPUGNATORIOS EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS; PLANTEAR DENUNCIAS PENALES Y SEGUIR LOS PROCESOS RESPECTIVOS; SOLICITAR APERTURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTOS Y DOCUMENTOS; INTERVENIR EN DIVISIONES Y PARTICIONES, Y TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES QUE SE ADJUDIQUEN; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, CUSTODIOS DE SECUESTRO Y ADMINISTRADORES; OFRECER TODO TIPO DE CONTRACAUTELAS, INCLUIDA LA CAUCIÓN JURATORIA, SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS*

*CAUTELARES FUERA DE PROCESO, ASÍ COMO CONCURRIR A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN ESTOS DE REMATE, ADMINISTRACIÓN DE POSESIÓN, LANZAMIENTOS, EMBARGOS; INTERVENIR EN REMATES O SUBASTAS PARA ADJUDICARSE AL INTERIOR DE LOS MISMOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, MATERIA DEL RESPECTIVO PROCESO; PLANTEAR LA INHIBICIÓN O RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O DESACUMULACIÓN DE PROCESOS, SOLICITAR EL ABANDONO Y O PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, LA PRETENSIÓN Y O LA ACCIÓN, SOLICITAR LA ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES; OFRECER Y/O COBRAR DEUDAS, CONSIGNAR JUDICIALMENTE Y RETIRAR CONSIGNACIONES DEJANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS; SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TÍTULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O DESTRUIDOS; EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE SUCESOR EN*

\* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

\* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

*INTELECTUAL (INDECOPI), SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP), SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (SMV), BOLSA DE VALORES DE LIMA, PROVÍAS NACIONAL, ORGANISMO SUPERVILIF~LAT CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE), SUS ÓRGANOS DEPENDIENTES Y ADSCRITOS, Y LAS ENTIDADES, ORGANISMOS O MINISTERIOS QUE LOS ASUMAN O SUSTITUYAN, ASÍ COMO FRENTE A LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA, LA SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIA Y CUALQUIER OTRO GREMIO DEL QUE LA SOCIEDAD FORME PARTE.*

*ÉNTRE OTROS:*

- EI APODERADO REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD, OSINERGMIN, MINISTERIOS, AUTORIDADES MUNICIPALES, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONGRESO E INDECOPI A FIN DE: SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RESOLUCIONES O ACTAS QUE IMPULSEN O DEN POR CONCLUIDO EN CUALQUIER ETAPA O INSTANCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECLAMOS QUE SE ENCUENTRE VIGENTE; ASÍ COMO SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS MEDIANTE LA CUAL SE DA RESPUESTA A LAS PETICIONES, SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN LOS SUJETOS ANTES INDICADOS.*

- EL APODERADO REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD, OSINERGMIN, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y/O POLICIALES, A FIN DE: SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RESOLUCIONES O ACTAS QUE IMPULSEN O DEN POR CONCLUIDO EN CUALQUIER ETAPA O INSTANCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECLAMOS QUE SE ENCUENTRE VIGENTE; ASÍ COMO SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS MEDIANTE LA CUAL SE DA RESPUESTA A LAS PETICIONES, SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN LOS SUJETOS ANTES INDICADOS.*

- EL APODERADO REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD, OSINERGMIN, AUTORIDADES JUDICIALES Y/O POLICIALES, A FIN DE: SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RESOLUCIONES O ACTAS QUE IMPULSEN O DEN POR CONCLUIDO EN PRIMERA INSTANCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECLAMOS QUE SE ENCUENTRE VIGENTE; ASÍ COMO SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS MEDIANTE LA CUAL SE DA RESPUESTA A LAS PETICIONES, SOLICITUDES, REQUERIMIENTOS O RECLAMOS QUE FORMULEN LOS SUJETOS ANTES INDICADOS.*

*4.02 EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON ARREGLO A LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADA MEDIANTE LEY N° 27444 Y SERÁN AUTOMÁTICAMENTE AMPLIADAS CUANDO SE EXPIDAN NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA ADMINISTRATIVA.*

*4.03 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, GOZANDO DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, ANTE TODOS LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PÚBLICA NACIONAL, REGIONAL O MUNICIPAL, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES O COMISIONES ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS TALES COMO LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), EL TRIBUNAL FISCAL, LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA (SAT), PUDIENDO ASIMISMO PRESENTAR ANTE LAS MISMAS TODO TIPO DE DECLARACIONES, FORMULARIOS, SOLICITUDES, ESCRITOS Y DOCUMENTOS EN GENERAL, ASÍ COMO RESPONDER TODA CLASE DE REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES Y PEDIDOS QUE PUDIERAN FORMULAR. ASIMISMO, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES*

\* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

\* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

*GENERALES Y ESPECIALES, EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, CONTENCIOSO O NO CONTENCIOSO, PUDIENDO INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS ANTE TODOS LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PÚBLICA NACIONAL, REGIONAL O MUNICIPAL, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES O COMISIONES ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, PUDIENDO INTERPONER MEDIOS IMPUGNATORIOS, O RECURSOS ADMINISTRATIVOS ASÍ COMO DESISTIRSE O RENUNCIAR A DERECHOS HASTA POR LA SUMA DE € 1 000 000,00 O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA.*

*4.04 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) Y/O ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDA PARA EFECTOS DE FIRMAR DECLARACIONES JURADAS, DECLARACIONES ÚNICAS DE ADUANAS, DECLARACIONES SIMPLIFICADAS O CUALQUIER OTRO FORMULARIO QUE SE REQUIERA RELACIONADO CON LOS TRÁMITES ADUANEROS DE LOS RÉGIMENES ADUANEROS, DESTINOS ESPECIALES Y DE EXCEPCIÓN Y OPERACIONES ADUANERAS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS (DECRETO LEGISLATIVO N° 809, CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO 129-2004-EF), EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS (DECRETO SUPREMO N° 011-2005-EF) Y EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 010-2009-EF, QUE ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2010 ASÍ COMO EN LAS NORMAS AMPLIATORIAS, MODIFICATORIAS O QUE LAS SUSTITUYAN Y LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES EN ESTA MATERIA. ASIMISMO, PODRÁN ENDOSAR DOCUMENTOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL (MARÍTIMO, AÉREO, TERRESTRE, FLUVIAL, LACUSTRE, MULTIMODAL, ETC.) A FAVOR DEL AGENTE DE ADUANAS, AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL, LÍNEAS AÉREAS O LÍNEAS NAVIERAS PARA EFECTOS QUE, EN CASO SEA NECESARIO, ÉSTAS REALICEN LOS TRÁMITES ADUANEROS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE LITERAL. RETIRAR DE LAS OFICINAS DE CORREOS, ADUANAS, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO O AÉREO, TODA CLASE DE BIENES O CORRESPONDENCIA, INCLUSO CERTIFICADA, GIROS, REEMBOLSOS, CARGAS, ENCOMIENDAS, MERCADERÍA Y DEMÁS, SIGNADAS O DIRIGIDAS A LA SOCIEDAD.*

*4.05 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y/O ANTE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA A EFECTOS DE ESTABLECER, EXTINGUIR, SOLICITAR, MODIFICAR, OBTENER, Oponerse, RECONOCER, RENOVAR, RENUNCIAR, TRAMITAR Y TRANSFERIR TODO TIPO DE CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ELÉCTRICAS ASÍ COMO SERVIDUMBRES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE PERMISO Y/O LICENCIA ADMINISTRATIVA QUE FUESE CONVENIENTE O NECESARIO PARA TAL FIN, INCLUYENDO LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONCESIÓN RESULTANTES Y CORRESPONDIENTES ADENDAS.*

*4.06 ASIMISMO, PODRÁ INTERPONER O FORMULAR DENUNCIAS ANTE EL FUERO PENAL POR DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR, CON FACULTADES PARA COMPARECER EN EL PROCESO COMO PARTE CIVIL, CON FACULTADES PARA INTERPONER RECURSOS IMPUGNATIVOS Y PARA CELEBRAR TODO TIPO DE ACUERDOS TRANSACCIONALES, SIN RESERVAS NI LIMITACIONES DE NINGUNA CLASE. LA ENUMERACIÓN NO ES LIMITATIVA, DE MODO QUE EL PODER SE CONFIERE PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA FORMA MÁS*

\* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

\* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

*AMPLIA A FIN DE CAUTELAR SUS INTERESES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.*

*4.07 SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL INVERSIONISTA DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA — PROINVERSIÓN EL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN Y LA RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER ADENDA, MODIFICACIÓN O ADENDAS QUE SEAN NECESARIAS. SUSCRIBIR TODO INSTRUMENTO PÚBLICO O PRIVADO NECESARIO Y/O CONVENIENTE PARA LAS FACULTADES ANTES INDICADAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACTO O DECLARACIÓN RELACIONADO CON LAS MISMAS, INCLUYENDO TRÁMITES ADMINISTRATIVOS ANTE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA — SUNAT, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y CUALQUIER OTRO ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL, REGIONAL O LOCAL.*

*INICIAR, PROSEGUIR Y CULMINAR TODO TRÁMITE, ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA — SUNAT, VINCULADO CON LA SOLICITUD DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO N° 973 Y A SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 084-2007-EF; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRÁMITE VINCULADO CON LA REFERIDA RECUPERACIÓN Y PARA HACER EFECTIVA LA MISMA.*

*INICIAR, PROSEGUIR, CULMINAR, Y DESISTIRSE, CUALQUIER PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO, PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, PROCESO JUDICIAL O DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, EN CASO SEA NECESARIO, VINCULADOS CON LA RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.*

*4.08 REPRESENTAR DE MANERA AMPLIA A LA SOCIEDAD ANTE EL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (COES), CONTANDO TAMBIÉN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A ELLO, LA FACULTAD REALIZAR DECLARACIONES, PRESENTAR TODA CLASE DE ESCRITOS, DE INTERPONER RECURSOS IMPUGNATORIOS, SOLICITAR SU INCORPORACIÓN, DESISTIRSE Y /O SOMETER A ARBITRAJE RESPECTO A LAS DECISIONES QUE EMITA EL COES. TAMBIÉN, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON VOZ Y VOTO, EN LAS ASAMBLEAS DEL COES Y EN CUALQUIER ACTO DEL SUBCOMITÉ DEL COES AL CUAL PERTENEZCA. ASIMISMO, CONTAR CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD, REGULADO POR EL DECRETO SUPREMO NRO. 026-2016-EM O EL QUE LO SUSTITUYA, PUDIENDO CONSTITUIR, PRESENTAR, MODIFICAR, RENOVAR, INCREMENTAR, REDUCIR Y/O EJECUTAR GARANTÍAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACTO RELACIONADO SIN LIMITACIÓN, INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN FIDEICOMISOS. PODER DELEGAR Y/O NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES EN LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS FRENTE AL COES MEDIANTE CARTAS PODER U OTRO TIPO DE INSTRUMENTOS.*

*(...)*

### **DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:**

**COPIA CERTIFICADA DEL 13-NOV-2018 OTORGADA ANTE NOTARIO LUIS DANNON BRENDER DEL ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 28-SET-2018**

\* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

\* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



Código N° 12286332  
 Publicidad N° 2019-07412621  
 14/10/2019 17:10:21



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
 Oficina Registral de LIMA

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

**II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:**  
 NINGUNO.

**III. TITULOS PENDIENTES:**

| <u>N°</u> | <u>Título</u> | <u>Fecha de Presentación</u> | <u>Actos</u>                                  |
|-----------|---------------|------------------------------|---|
| 1         | 2019-02132775 | 09/09/2019                   | MODIFICACION DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA |

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO AL TERCER PÁRRAFO DEL ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS SEGÚN EL CUAL LA EXISTENCIA DE TÍTULOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN NO IMPIDE LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO.

**IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:**

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : Artículo 81 - Delimitación de la responsabilidad.-  
 El servidor responsable que expide la publicidad formal no asume responsabilidad por los defectos o las inexactitudes de los asientos registrales, índices automatizados, y títulos pendientes que no consten en el sistema informático.

**V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:**  
 NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 8

Derechos Pagados S/. 25.00 Recibo: 2019-927-00040351  
 Total de Derechos: S/. 25.00

Verificado y expedido por LAURA GABRIELA CARO CABRERA, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de LIMA, a las 08:48:02 horas del 16 de Octubre del 2019.







.....  
**LAURA GABRIELA CARO CABRERA**  
**ABOGADO CERTIFICADOR**  
**Zona Registral N° IX - Sede Lima**

\* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

\* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.





|  |   |  |   |   |
|--|---|--|---|---|
|     |  |  |  |  |
|     | CONSTANCIA DE SUFRAGIO  | CONSTANCIA DE SUFRAGIO   | CONSTANCIA DE SUFRAGIO  |   |
| Prov./Province<br>LIMA   |   | Dist. District<br>MIRAFLORES   |   |   |
| Dirección/Home Address<br>AV EL EJERCITO 155   |   |  |   |   |
| Obs/Comments<br>Don. Org./Org Donations NO      Grup. Vot./Voting Group 051335       |   |  |   |   |
|  |   |  |   |   |
|  |   |  |   |   |

DR. JONPE LUIS TRIVISANI LAGO  
MIRAFLORES

123456789 051001 081001 000087 0181 42202452

## **Anexo 1.3.2**

### **Opinión de compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 16 ABR. 2018

**CARTA N° 196 -2018-SERNANP-DGANP**

Señor  
**DANIEL ABRAMOVICH ACKERMAN**  
Enel Green Power S.A.  
Calle Martín de Murua 150, Piso 4, Urb. Maranga, San Miguel  
Presente.-

Asunto: Consulta sobre emisión de Compatibilidad para el proyecto Central Eólica Wayra I (Ex Parque Eólico Nazca y su Interconexión al SEIN)

Referencia: 1) Carta N° EGP-PERF 063-2018  
2) Carta N° 117-2018-SERNANP-DGANP  
3) Carta N° EGP-PERF 007-2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y al documento de la referencia 1) mediante el cual remite un mapa con la ubicación de las áreas de los estudios y actividades que tienen previstas a ejecutar relacionado al proyecto Wayra.

Al respecto, es preciso indicar que dicha información fue solicitada a través del documento de la referencia 2) en atención a su consulta sobre si **era necesario o no solicitar la opinión de compatibilidad para continuar realizando estudios y actividades** del Proyecto de la Central Eólica Wayra I toda vez que la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando (RNSF) fue creada con posterioridad a la obtención de la Certificación Ambiental del proyecto.

En ese sentido, se ha verificado la ubicación de los componentes de la actividad propuesta a implementar identificando que solo el camino interno se superpone al interior de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando (RNSF) y dentro de las áreas de influencias del proyecto (AII y AID), en ese sentido, **no correspondería solicitarse el procedimiento de compatibilidad sobre una actividad que se articula a otra principal que cuenta con Certificación Ambiental y que deviene de un derecho otorgado antes del establecimiento de la zona de amortiguamiento de la RNSF.**

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



**Ing. JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE**  
Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas  
SERNANP

CC. Jefatura de la Reserva Nacional San Fernando



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas

C01-0069

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO 01

